CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2024-2-0374-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR CHUGUR-HUALGAYOC-CAJAMARCA

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT"

PERÍODO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 3 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

6 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1534
Tomo: 01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria

0729

056202420374 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-0374-SCE

"RECEPCION Y CONFORMIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO RECEPCIONARON Y DIERON CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, INOBSERVANDO LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO TENGA UN ADECUADO CONTROL Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, CONLLEVANDO A LA SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS POR TERCERAS PERSONAS, Y COMPROMETIENDO EL USO PREVISTO DE ESTOS EN EL PROYECTO DESTINADO A BENEFICIAR A 17 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHUGUR.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. D. H. R.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-0374-SCE

"RECEPCION Y CONFORMIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT"

PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 3 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000382-2024-CG/OC0374 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto: "Creación del Vivero Municipal para el repoblamiento forestal con especies de interés ambiental, económico y nutricional en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", se ha realizado de conformidad con lo establecido en la normativa interna aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la recepción y conformidad de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto: "Creación del Vivero Municipal para el repoblamiento forestal con especies de interés ambiental, económico y nutricional en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", dentro del cual se resalta el procedimiento administrativo que se debe seguir para recepcionar y dar conformidad, según lo establecido en la Directiva n.° 001-2022-MDCH/GM - Directiva Interna - "Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chugur".

Entendiéndose que, en mérito a lo preceptuado en la citada Directiva, se debió seguir el procedimiento detallado en la misma, al momento de recepcionar y dar conformidad a las adquisiciones de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT; sin embargo, de los documentos alcanzados por la Entidad, se ha evidenciado que los funcionarios y/o servidores públicos, en contravención a lo establecido en la mencionada Directiva Interna, recepcionaron y otorgaron conformidad por la adquisición de los bienes: Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería, madera, materiales de construcción y agregados de construcción, sin cumplir con el debido procedimiento establecido en la mencionada normativa. Cabe resaltar que los mencionados bienes debieron ser utilizados en beneficio del Proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

Finalmente, se pagaron los bienes pese a que las guías de remisión no fueron visadas por el entonces Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales señor Maximiliano Gonzales Cabrera, quien a su vez tenía la condición de área usuaria. De igual manera, las órdenes de compra y de servicio fueron suscritas por los señores: Carlos Acuña Regalado en su condición de Gerente Municipal, e Iván Cruz Boñón Asencio como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio (e), los mismos que aprobaron dichas órdenes sin contar con las firmas de conformidad del Encargado de Almacén, ni la firma de recibí conforme (del área usuaria) en lo que respecta a la orden de servicio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 9 de noviembre de 2021 al 3 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

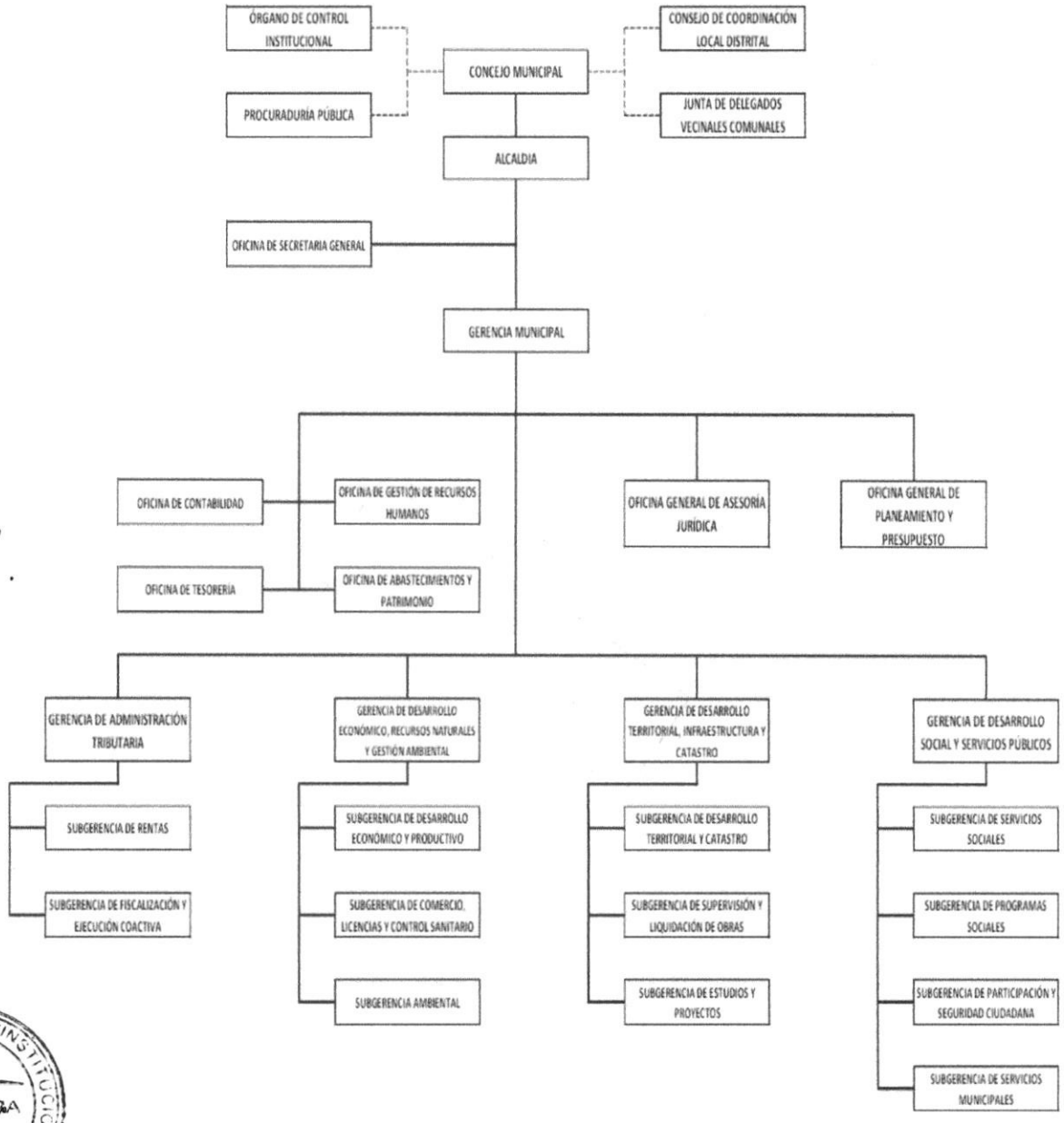
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chugur pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 33-2024-MDCH/A de 20 de marzo de 2024 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chugur.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. F. H. B.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007 -2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO RECEPCIONARON Y DIERON CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, INOBSERVANDO LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO TENGA UN ADECUADO CONTROL Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, CONLLEVANDO A LA SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS POR TERCERAS PERSONAS, Y COMPROMETIENDO EL USO PREVISTO DE ESTOS EN EL PROYECTO DESTINADO A BENEFICIAR A 17 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHUGUR.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante "Entidad", relacionada con la recepción y conformidad de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto: "Creación del Vivero Municipal para el repoblamiento forestal con especies de interés ambiental, económico y nutricional en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca"; se evidenció que los funcionarios y/o servidores públicos, en contravención a lo señalado en la Directiva Interna, recepcionaron y otorgaron conformidad por la adquisición de los siguientes bienes: Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería, madera, materiales de construcción y agregados, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa interna, no habiendo utilizado dichos bienes en beneficio del proyecto.

Asimismo, se pagaron los bienes pese a que, las guías de remisión no fueron visadas por el entonces Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales señor Maximiliano Gonzáles Cabrera, quien a su vez tenía la condición de área usuaria. Asimismo, las órdenes de compra y de servicio fueron suscritas por los señores: Carlos Acuña Regalado en calidad de Gerente Municipal, e Iván Cruz Boñón Asencio como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio (e), quienes aprobaron dichas órdenes sin contar con las firmas de conformidad del Encargado de Almacén, ni la firma de recibí conforme del área usuaria respecto a la orden de servicio.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente:

I. Designación de los funcionarios; y, contratación y encargatura de servidor público.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDCH/A de 22 de noviembre de 2019, se designó al señor CARLOS ACUÑA REGALADO, como Gerente Municipal, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 194-2022-MDCH/A de 07 de diciembre de 2022 se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 4).**

De otro lado, por Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MDCH/A de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** se designó al señor MAXIMILIANO GONZALES CABRERA, como Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales y mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDCH/A de 7 de diciembre de 2022 se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 4).**

Por otra parte, el señor IVAN CRUZ BOÑON ASENCIO, fue contratado como Especialista en Contrataciones mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2022-MDCH/GM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el cual señala que el plazo de su contrato inicia el 16 de mayo de 2022 y concluye el 16 de agosto de 2022. Asimismo, mediante Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2022-MDCH/GM de 20 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se amplió la vigencia desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. En ese orden, mediante Memorandum n.° 344-2022-MDCH/GM. de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** se le encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio y por medio del Memorandum n.° 416-2022-MDCH/GM de 2 de agosto 2022 se le designó como responsable de

autorizar los devengados de los expedientes SIAF, que están a cargo de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio. Siendo preciso señalar que, mediante Acta de Verificación n.° 03-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la encargada de la oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, indicó que los mencionados memorándums, se mantuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

II. Proyecto "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDCH/A de17 de diciembre de 2021, debidamente firmada por el Alcalde, señor José U. Vargas Paredes **(Apéndice n.° 5)**, se aprueba el Expediente Técnico del citado proyecto, en los términos siguientes:

> ***"ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional del Distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca [...]".*

Dicha resolución tuvo como sustento el Informe n.° 189-2021-ECS/GDERN-MDCH. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca" en adelante "Proyecto".

Asimismo, es pertinente indicar que, en el Resumen del Proyecto **(Apéndice n.° 5)** se indica lo siguiente:

> *"5.2 La Municipalidad Distrital de Chugur será quien realice el seguimiento y monitoreo en la fase de operación y **estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales**.*
> *[...]*
> *VI. GESTIÓN DEL PROYECTO:*
> *[...] 5.2. Modalidad de ejecución del Proyecto.*
> *La presente actividad será ejecutada por Administración Directa y estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chugur, **bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales**".*

De ello, se observa que el Proyecto antes mencionado fue debidamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía, estando a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, cuyo responsable en dicho periodo era el señor Maximiliano Gonzales Cabrera.

III. Requerimientos y Conformidades de Bienes y Servicios durante la ejecución del proyecto.

3.1.- Respecto a la Compra de Materiales de Construcción Agregados (Comprobante de Pago n.° 1241 – SIAF n.° 1241).

Requerimientos:

Mediante Informe n.° 010-2022-MDCH/MAS/RO, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por la ingeniera Melissa Altamirano Silva, en calidad de Residente de Obra, se requirió la compra de materiales de construcción (agregados) como: piedra chancada ¾, arena gruesa y afirmado, para el Proyecto, el mismo que fue dirigido al Supervisor de Obra, ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchán.

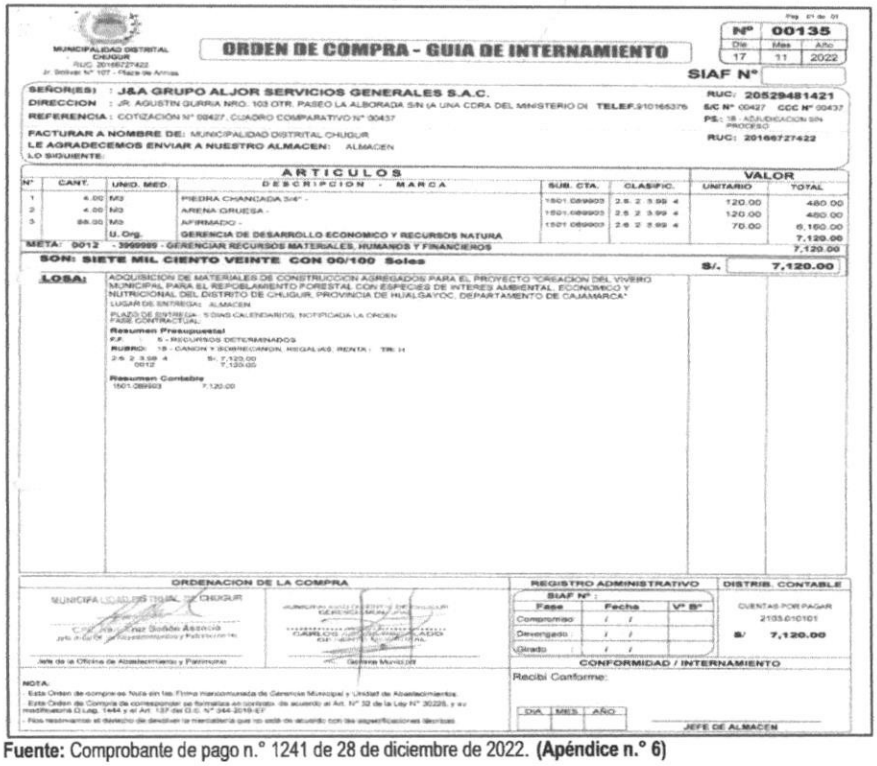
Por su parte, el Supervisor de la Obra, Juan Orlando Cuzco Minchán, emitió el Informe n.° 010-2022-MDCH/SO/JOCM, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el que requirió al Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, la adquisición de materiales de construcción (agregados) para el Proyecto, indicando como referencia el Informe n.° 010-2022-MDCH/MAS/RO **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, emitió el Informe n.° 224-2022-MDCH/GDERN de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual solicita al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, la adquisición de materiales de construcción (agregados) para el Proyecto, indicando como referencia el Informe n.° 010-2022-MDCH/SO/JOCM. En este apartado, es pertinente indicar que, la **Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, canaliza los requerimientos emitidos por la Residente de Obra y por el Supervisor de Obra, por lo que, conforme al apartado 5.1 de la Directiva n.° 001-2022-MDCH/GM[1], se convierte en el área usuaria.**

En ese sentido, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído realizado el 25 de octubre de 2022 en el Informe n.° 224-2022-MDCHGDERN **(Apéndice n.° 6)**, consigna: "Abastecimientos para atender requerimiento", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el 26 de octubre de 2022.

Producto de ello, se emite la Orden de Compra n.° 00135 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, según imagen siguiente:

Imagen n.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC. 20166727422
Jr. Bolívar N° 107 - Plaza de Armas

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Pag. 01 de 01

N°	00135	
Día	Mes	Año
17	11	2022

SIAF N°

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. — RUC: 20529481421
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA S/N (A UNA CDRA DEL MINISTERIO DE — TELEF.910165376
REFERENCIA : COTIZACION N° 00427, CUADRO COMPARATIVO N° 00437 — S/C N° 00427 CDC N° 00437
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR — PS.: 18 - ADJUDICACION SIN PROCESO
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN — RUC: 20166727422
LO SIGUIENTE:

ARTICULOS					VALOR	
N°	CANT.	UNID. MED	DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA. / CLASIFIC.	UNITARIO	TOTAL
1	4.00	M3	PIEDRA CHANCADA 3/4" -	1501.089903 2.6.2 3.99 4	120.00	480.00
2	4.00	M3	ARENA GRUESA -	1501.089903 2.6.2 3.99 4	120.00	480.00
3	80.00	M3	AFIRMADO -	1501.089903 2.6.2 3.99 4	70.00	5,160.00
		U. Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA			7,120.00
META: 0012 - 3999999 - GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS						7,120.00
SON: SIETE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 Soles					S/.	7,120.00

LOSA: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION AGREGADOS PARA EL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN
PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA ORDEN
FASE CONTRACTUAL

Resumen Presupuestal
F.F. 5 - RECURSOS DETERMINADOS
Rubro: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA - TR: H
2.6.2 3.99 4 0012 S/. 7,120.00 / 7,120.00

Resumen Contable
1501.089903 7,120.00

ORDENACION DE LA COMPRA	REGISTRO ADMINISTRATIVO	DISTRIB. CONTABLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR — Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	SIAF N°: Fase / Fecha / V° B° — Compromiso / Devengado / Girado	CUENTAS POR PAGAR 2103.010101 S/ 7,120.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR GERENCIA MUNICIPAL CARLOS ... — Gerente Municipal	CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO — Recibi Conforme: DIA MES AÑO — JEFE DE ALMACEN	

NOTA:
- Esta Orden de compra es Nula sin las Firma mancomunada de Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimiento.
- Esta Orden de Compra da cumplimiento a las formalidades en contrato de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225, y su modificatoria D.Leg. 1444 y el Art. 137 del D.S. N° 344-2018-EF
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas

Fuente: Comprobante de pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

[1] Artículo 5.1. **Área Usuaria**. Unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Chugur, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias.** Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

De ello se puede observar que, en los datos de la orden de compra se consigna claramente que se debe facturar a nombre de la Entidad, **detallándose, que se debe entregar en el Almacén de la mencionada municipalidad los artículos: Piedra chancada ¾, arena gruesa y afirmado**. Asimismo, en la glosa del mismo, se indica taxativamente lo siguiente: "Adquisición de materiales de construcción agregados para el proyecto, **indicándose también que el lugar de entrega será en el ALMACÉN y quien debe otorgar conformidad es el Jefe de Almacén**. De otro lado, se observa que la orden de compra la firman, tanto el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio(e) señor Iván Cruz Boñón Asencio, como el Gerente Municipal señor Carlos Acuña Regalado; indicándose también, la cuenta de S/ 7 120,00 (Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 soles) por pagar.

Ahora bien, en este punto es pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE:

> ***"II. ANÁLISIS***
>
> *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública [...].*
>
> *2. No obstante, **al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad apruebe)**, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor.*
>
> *3. En tal contexto, **ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material** previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), **la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado**.*
> *[...]*
> ***III. ACUERDO***
>
> *Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente:*
>
> *1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, **la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.*
> *[...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

De ello se colige que, para aquellas contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, no resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se menciona que las propias entidades pueden regularlas mediante Directivas, como en el presente caso, que efectivamente, dichas contrataciones están reguladas por la Directiva n.° 001-2022 -MDCH/GM, Directiva Interna "Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías, por montos

iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chugur", la misma que fue debidamente aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 159 -2022-MDCH/A de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "Directiva Interna" (vigente al momento de los requerimientos ya mencionados).

Asimismo, del mencionado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones del Estado, se colige que la ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, es más, incluso señalan que MEDIANTE OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR, ACREDITAN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO, ello en virtud del Principio de Verdad Material regulado por el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, la mencionada Directiva Interna, establece:

> ***"II. GLOSARIO DE TÉRMINOS***
> *[...].*
> *5.18.* ***Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento****, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur. [...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Con ello queda claro que, **DENTRO DE LA ENTIDAD, LAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS CONSTITUYEN CONTRATOS EN ESTE TIPO DE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT.**

Ahora bien, retornando a la **ORDEN DE COMPRA n.° 00135 (Apéndice n.° 6)**, conforme lo ya explicado en párrafos anteriores, queda claro que la misma **ES UN CONTRATO**, en el que se estableció que los agregados: Piedra Chancada ¾, arena gruesa y afirmado, deberían entregarse en el Almacén de la Entidad, el cual fue debidamente firmado por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñon Asencio, conforme la Directiva Interna.

Guía de Remisión y Factura del Contratista:

Por su parte, **el contratista: J&A Grupo Aljor Servicios Generales S.A.C. en adelante "Proveedor", emite la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-238, de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, en donde se detalla lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P/H B.

Imagen n.° 2
Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-238



R.U.C. N° 20529481421
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA
T001-238

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTA) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel: 910 165 376 - 939 394 723 Email: grupoaljorsac@gmail.com
Cel: 910 165 376 - 939 394 723
Email: grupoaljorsac@gmail.com

DESTINATARIO
Fecha emisión : 18/11/2022
Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC : 20166727422
Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

ENVIO
Tipo envío : Venta
Fecha de envío : 14/12/2022
Peso bruto total : 72,000.000 KGM
Número de bultos : 14
Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA
Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DE CHUGUR

TRANSPORTE
Tipo transporte : Transporte privado
Conductor : DIAZ TARRILLO EDIXON JERONIMO EMANUEL
DNI : 48371160
Placa : C9C-842

Cant.	Unidad	Código	Descripción
4.00	METRO CÚBICO	AL01822	PIEDRA CHANCADA
4.00	METRO CÚBICO	AL01820	ARENA GRUESA
88.00	METRO CÚBICO	AL02398	AFIRMADO FINO

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://susii.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De dicha Guía de Remisión se puede observar que el destinatario es la Entidad; asimismo, se ha consignado como Punto de Llegada el Almacén de la Entidad, indicándose en la mencionada Guía el detalle de los agregados: Piedra Chancada, Arena Gruesa y Afirmado Fino, los mismos que serán entregados en el Almacén de la Entidad. Por lo que, el Proveedor emitió finalmente la **Factura Electrónica n.° F001-483, de 12 de diciembre de 2022, en el que consta el Importe Total de S/ 7 120,00** (Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 soles). **(Apéndice n.° 6)**

Conformidades:

Por su parte, la Residente de Obra, Ingeniera Melissa Altamirano Silva emite el **Informe n.° 019-2022-MAS/RO de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, mediante el cual informa la conformidad para pago de agregados, indicando que está conforme a la Guía de remisión electrónica n.° T001 -238 y la Factura Electrónica n.° F001-483 emitida por el Proveedor, que asciende a la suma de S/ 7 120,00 (Siete Mil ciento Veinte con 00/100 soles).

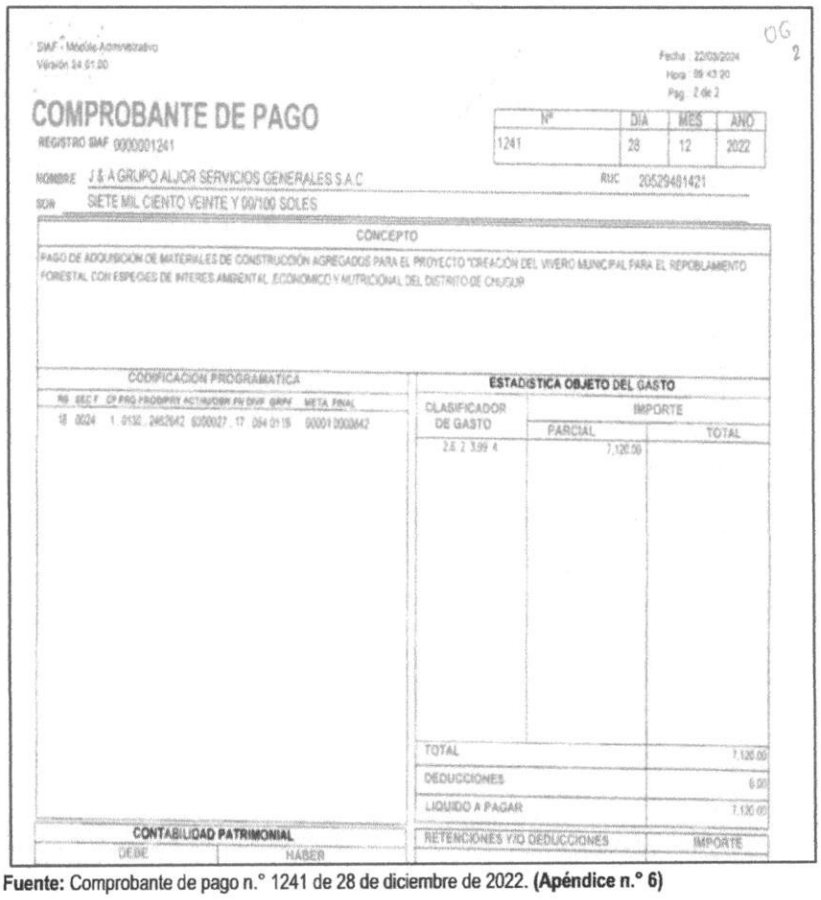
En ese sentido, el Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, emite el **Informe n.° 019-2022 -MDCH/SO/JOCM de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Social Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, indicando que ha verificado el cumplimiento de dicho servicio contratado por el área de Abastecimientos, manifestando su conformidad con los mismos y sugiere se tramite el pago por el monto de S/ 7 120,00 (Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 soles); citando como referencia el Informe n.° 019-2022-MAS/RO emitido por el Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera emite el **Informe n.° 524-2022-MDCH/GDERN de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, con el cual da conformidad a la compra de agregados, solicitando seguir el trámite para su pago correspondiente; indicando como referencia, Informe n.° 019-2022-MDCH/SO/JOCM emitido por el Supervisor de Obra.

Por su parte, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído el 21 de diciembre de 2022 realizado en el Informe n.° 524-2022-MDCHGDERN **(Apéndice n.° 6)**, consigna: "Abastecimientos para continuar con su trámite", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el mismo día.

Producto de ello, se emite finalmente el **Comprobante de Pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, que en el rubro concepto se consigna lo siguiente: *"PAGO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN AGREGADOS PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL PARA REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONÓMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR"*, indicándose como monto líquido a pagar, la suma de S/ 7 120,00 (Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 soles), cuya evidencia de pago se acredita con la **Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica (Apéndice n.° 6), en la que se verifica que efectivamente se ha realizado el pago por el monto de S/ 7 120,00** (Siete Mil Ciento Veinte con 00/100 soles) **al Proveedor, el día 30 de diciembre de 2022**, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 3
Comprobante de Pago n.° 1241



SIAF - Modulo Administrativo
Versión 24.01.00

Fecha : 22/03/2024
Hora : 09:43:20
Pag. : 2 de 2

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 00000001241

Nº	DIA	MES	AÑO
1241	28	12	2022

NOMBRE J & A GRUPO AJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC 20529481421

SON SIETE MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

PAGO DE ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN AGREGADOS PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR

CODIFICACION PROGRAMATICA

RG	SEC F	CP PRG PROYPRE	ACTIVIDAD PIN SPAR	GAPF	META FINAL
18	0024	1 0132 2462642	6350027	17	084 0115 9000/3000842

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6 2 3.99 4	7,120.00	
TOTAL		7,120.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		7,120.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE	HABER

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 4
Constancia de Pago mediante transferencia electrónica



Sistema Integrado de Administración — Fecha: 26/03/2024 | Hora: 08:32:53

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2022

Unidad Ejecutora 300621 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Datos Generales	
RUC	20529481421
Nombre	J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES
Documento	FACTURA
Nro Documento	F001-483
Detalle	
CCI	01164800010000881933
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100008819
Fecha de Pago	30/12/2022
Numero de	081-22001402
Moneda	S/.
Monto	7,120.00
Expediente SIAF	0000001241

Fuente: Comprobante de pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De lo antes mencionado, se desprende que, las conformidades realizadas por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera (como área usuaria), así como el trámite de pago realizado por los señores Carlos Acuña Regalado (como Gerente Municipal, al consignar su visto bueno) e Iván Cruz Boñón Asencio (como Jefe de Abastecimiento y Patrimonio), han sido contrarias a lo establecido en los contratos (órdenes de compra y servicio) y en la Directiva Interna, lo cual será debidamente explicado en el apartado IV del presente informe, por una cuestión de orden.

3.2.- Respecto a la Compra de Materiales de Construcción (Comprobante de Pago n.° 1611 – SIAF n.° 1240).

Requerimientos:

Mediante Informe n.° 011-2022-MDCH/MAS/RO, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por la Ingeniera Melissa Altamirano Silva, en calidad de Residente de Obra, se requirió la compra de materiales de construcción (ferretería) como: clavos para madera con cabeza de 3", cemento portland tipo I (42.5 kg), yeso bolsa 18 kg, chapa schlage para palanca, pintura esmalte, grapas, zapapico, pala de punta con cabo (pala cuchara), carretilla, alambre de púas, para el Proyecto, el mismo que fue dirigido al Supervisor de Obra, ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchán.

Por su parte, el Supervisor de Obra, Juan Orlando Cuzco Minchán, emitió el Informe n.° 011-2022-MDCH/SO/JOCM, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el que requirió al Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, la adquisición de materiales de ferretería para el Proyecto, indicando como referencia, el Informe n.° 011-2022-MDCH/MAS/RO, emitido por el Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, emitió el Informe n.° 225-2022-MDCH/GDERN de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en donde solicita al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, la adquisición de materiales de construcción (ferretería) para el Proyecto, indicando como referencia, el Informe n.° 011-2022-MDCH/SO/JOCM, emitido por el Supervisor de Obra. En este apartado, es pertinente indicar, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, canaliza los requerimientos emitidos por la Residente de Obra y por el Supervisor de Obra, por lo que, conforme al apartado 5.1 de la Directiva Interna[2], se convierte en el área usuaria.

En ese sentido, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído realizado el 25 de octubre de 2022 en el Informe n.° 225-2022-MDCHGDERN **(Apéndice n.° 6)**, consigna: "Abastecimientos para atender requerimiento", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el 26 de octubre de 2022.

Producto de ello, se emite la Orden de Compra n.° 00134 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, según imagen siguiente:

Imagen n.° 5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC 20160727422

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00134

SIAF N°

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C.
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRA NRO. 193 OFI. PASEO LA ALBORADA SALA UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE TELER DISTRITO
REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00426, CUADRO COMPARATIVO N° 00439
RUC: 20529481421
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC: 20160727422
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN
LO SIGUIENTE:

N°	CANT.	UNID. MED.	ARTICULOS DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA	CLASIFIC	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	100.00	KG	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"			6.50	650.00
2	50.00	BOL	BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)			33.50	1,675.00
3	20.00	BOL	YESO BOLSA 18 KG			15.00	300.00
4	3.00	UNIDAD	CHAPA SCHLAGE DE PALANCA			47.00	141.00
5	81.00	GAL	PINTURA ESMALTE			50.00	4,050.00
6	1456.00	UND	GRAPAS			0.06	87.36
7	3.00	UNIDAD	ZAPAPICO			55.00	165.00
8	2.00	UNIDAD	PALA DE PUNTA CON CABO (PALA CUCHARA)			35.00	70.00
9	2.00	UNIDAD	CARRETILLA			260.00	520.00
10	2927.00	ML	ALAMBRE DE PUAS			0.90	2,634.30
		U. Org	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				10,492.66
META: 0012 - 3999999 - GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							10,492.66

SON: DIEZ MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 66/100 Soles S/. 10,492.66

GLOSA: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN
PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS CALENDARIOS NOTIFICADA LA ORDEN
PAGE CONTRACTUAL
Resumen Presupuestal
P.P. : 5. - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA : TR: 0
2.6 2.3.99.4 S/ 10,492.66
0012 10,492.66
Resumen Contable
1501.089903 10,492.66

ORDENACION DE LA COMPRA	REGISTRO ADMINISTRATIVO			DISTRIB. CONTABLE
	SIAF N° :			
	Fase	Fecha	V° B°	CUENTAS POR PAGAR
	Compromiso	/ /		2103 010101
	Devengado	/ /		S/ 10,492.66
	Girado	/ /		
Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	Gerente Municipal	CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO		

NOTA:
- Esta Orden de compra es nula sin las Firmas mancomunada de Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimientos
- Esta Orden de Compra de corresponder se formalizó en contrato, de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225, y su modificatoria D.Leg. 1444 y el Art. 137 del D.S. N° 344-2018-EF
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas

Recibí Conforme

DIA	MES	AÑO

JEFE DE ALMACEN

Fuente: Comprobante de pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

[2] Artículo 5.1. Área Usuaria. Unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Chugur, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del** cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

De ello se puede observar que, en los datos de la orden de compra se consigna claramente que se debe facturar a nombre de la Entidad, detallándose, que se debe entregar en el Almacén de la mencionada municipalidad los artículos: clavos para madera con cabeza de 3", bolsas de cemento portland tipo I (42.5 kg), yeso bolsa 18 kg, chapa schlage para palanca, pintura esmalte, grapas, zapapico, pala de punta con cabo (pala cuchara), carretilla, alambre de púas. Por su parte, en la Glosa del mismo, se indica taxativamente lo siguiente: Adquisición de materiales de construcción para el proyecto "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional del Distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", indicándose también que el lugar de entrega será en el ALMACÉN" y quien debe otorgar conformidad es el Jefe de Almacén. Asimismo, se observa que la orden de compra la firman tanto el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio(e), señor Iván Cruz Boñón Asencio, como el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado; siendo de resaltar la cuenta de S/ 10 492,66 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles) por pagar.

Ahora bien, en este punto, es pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE:

> ***"II. ANÁLISIS***
>
> *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública [...].*
>
> *2. No obstante, **al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad apruebe)**, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor.*
>
> *3. En tal contexto, **ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material** previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), **la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado**.*
> *[...]*
> ***III. ACUERDO***
>
> *Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente:*
>
> *1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, **la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.*
> *[...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

De ello se colige que, para aquellas contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, no resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se menciona que las propias entidades, pueden regularlas mediante Directivas, como en el presente caso, que efectivamente, dichas contrataciones están reguladas mediante la Directiva Interna (vigente al momento de los requerimientos ya mencionados).

Asimismo, **del mencionado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones del Estado, se colige que la ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL CONTRATO**, es más, incluso señalan que **MEDIANTE OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR, ACREDITAN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO**, ello en virtud del Principio de Verdad Material regulado por el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, la mencionada Directiva Interna, establece lo siguiente:

> ***"II. GLOSARIO DE TÉRMINOS***
> *[...].*
> *5.18. **Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento**, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur.*
> *[...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Con ello queda claro que, **DENTRO DE LA ENTIDAD, LAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS CONSTITUYEN CONTRATOS EN ESTE TIPO DE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT**.

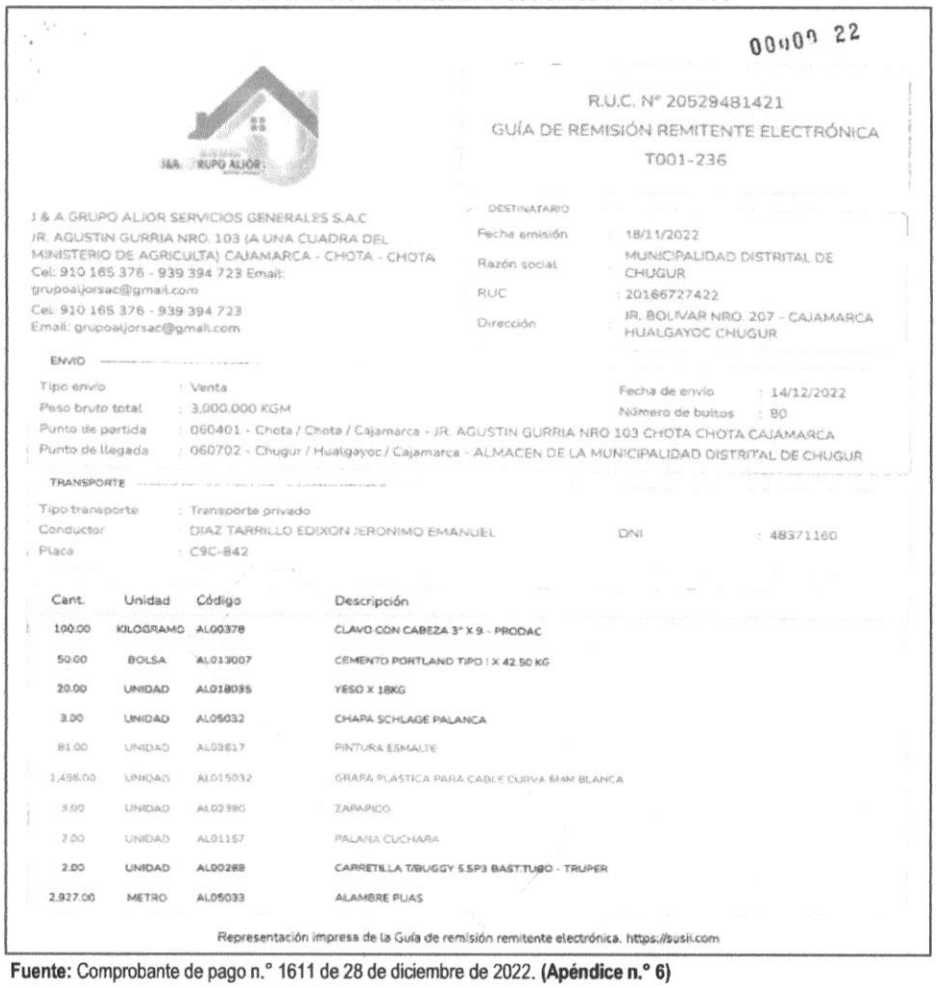
Ahora bien, retornando a la **ORDEN DE COMPRA n.° 00134 (Apéndice n.° 6)**, conforme lo que ya se ha explicado, queda claro que la misma ES UN CONTRATO, en el que se estableció que los materiales de construcción (ferretería): clavos para madera con cabeza de 3", bolsas de cemento portland tipo I (42.5 kg), yeso bolsa 18 kg, chapa schlage para palanca, pintura esmalte, grapas, zapapico, pala de punta con cabo (pala cuchara), carretilla, alambre de púas, deberían entregarse en el Almacén de la Entidad, el cual fue debidamente firmado por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñon Asencio, conforme lo indica le mencionada Directiva Interna.

Guía de Remisión y Factura del Contratista:

Por su parte, el Proveedor emite la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-236, de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en donde se detalla lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Imagen n.° 6
Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-236



00009 22

R.U.C. N° 20529481421
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA
T001-236

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTA) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel: 910 165 376 - 939 394 723 Email: grupoaljorsac@gmail.com
Cel: 910 165 376 - 939 394 723
Email: grupoaljorsac@gmail.com

DESTINATARIO
Fecha emisión : 18/11/2022
Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC : 20166727422
Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

ENVIO
Tipo envío : Venta
Peso bruto total : 3,000.000 KGM
Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA
Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Fecha de envío : 14/12/2022
Número de bultos : 80

TRANSPORTE
Tipo transporte : Transporte privado
Conductor : DIAZ TARRILLO EDIXON JERONIMO EMANUEL
DNI : 48371160
Placa : C9C-842

Cant.	Unidad	Código	Descripción
100.00	KILOGRAMO	AL00378	CLAVO CON CABEZA 3" X 9 - PRODAC
50.00	BOLSA	AL013007	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG
20.00	UNIDAD	AL018035	YESO X 18KG
3.00	UNIDAD	AL05032	CHAPA SCHLAGE PALANCA
81.00	UNIDAD	AL03617	PINTURA ESMALTE
1,496.00	UNIDAD	AL015032	GRAPA PLASTICA PARA CABLE CURVA 6MM BLANCA
3.00	UNIDAD	AL02380	ZAPAPICO
7.00	UNIDAD	AL01157	PALANA CUCHARA
2.00	UNIDAD	AL00288	CARRETILLA T/BUGGY 5.5P3 BAST.TUBO - TRUPER
2,927.00	METRO	AL05033	ALAMBRE PUAS

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://susii.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De la mencionada Guía de Remisión se puede observar que el Destinatario es la Entidad; de igual manera, se ha consignado como Punto de Llegada el Almacén de la Entidad, indicándose en la mencionada Guía el detalle de los materiales de construcción (ferretería): clavos para madera con cabeza de 3", bolsas de cemento portland tipo I (42.5 kg), yeso bolsa 18 kg, chapa schlage para palanca, pintura esmalte, grapas, zapapico, pala de punta con cabo (pala cuchara), carretilla y alambre de púas, serán entregados en el Almacén de la Entidad. Por lo que, el Proveedor emitió finalmente la **Factura Electrónica n.° F001-484, de 12 de diciembre de 2022, en la que consta el Importe Total de S/ 10 492,66** (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles) **(Apéndice n.° 6).**

Conformidades:

Por su parte, la Residente de Obra, Ingeniera Melissa Altamirano Silva emite el **Informe n.° 020-2022-MAS/RO de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, mediante el cual informa la conformidad para pago de materiales de construcción, indicando que está conforme a la Guía de remisión electrónica n.° T001-236 y la Factura Electrónica n.° F001-484 emitida por el Proveedor, el cual asciende a la suma de S/ 10,492.66 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles).

En ese sentido, el Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, emite el **Informe n.° 020-2022-MDCH/SO/JOCM de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Social Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, indicando que ha verificado el cumplimiento de dicho servicio contratado por el área de Abastecimientos, manifestando su conformidad con los mismos y sugiere se tramite el pago por el monto de S/ 10 492,66 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles); citando como referencia el Informe n.° 020-2022 -MAS/RO emitido por la Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera emite el **Informe n.° 525-2022-MDCH/GDERN de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, a través del cual da conformidad de la compra de materiales de construcción, solicitando seguir el trámite para su pago correspondiente; indicando como referencia, Informe n.° 020-2022-MDCH/SO/JOCM emitido por el Supervisor de Obra.

Por su parte, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, el día 21 de diciembre de 2022 **consigna su visto bueno y proveído en el mismo documento (Informe n.° 525-2022 -MDCHGDERN[3])** señalando lo siguiente: "Abastecimientos para continuar con su trámite", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el mismo día.

Producto de ello, se emite finalmente el **Comprobante de Pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, que en el rubro concepto se consigna lo siguiente: *"PAGO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL PARA REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONÓMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR"*, indicándose como monto líquido a pagar, la suma de S/ 10 492,66 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles), cuya evidencia de pago se acredita con la **Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica, en la cual se verifica que efectivamente se ha realizado el pago por el monto de S/ 10 492,66** (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 66/100 soles) **al Proveedor, el día 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, conforme al detalle mostrado en las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

[3] Ver Apéndice n.° 6

Imagen n.° 7
Comprobante de Pago n.° 1611



COMPROBANTE DE PAGO

N°	DIA	MES	AÑO
1611	28	12	2022

RUC 20529481421

CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.2.3.99.4	10,492.66	

TOTAL	10,492.66
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	10,492.66

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 8
Constancia de Pago mediante transferencia electrónica



Sistema Integrado de Administración — Fecha: 26/03/2024 | Hora: 08:33:05

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2022

Unidad Ejecutora 300621 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Datos Generales

RUC	20529481421
Nombre	J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES
Documento	FACTURA
Nro Documento	F001-484

Detalle

CCI	01164800010000881933
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100008819
Fecha de Pago	30/12/2022
Numero de	081-22001401
Moneda	S/.
Monto	10,492.66
Expediente SIAF	0000001240

Fuente: Comprobante de pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.P.B.

De lo antes mencionado, se desprende que las conformidades realizadas por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera (como área usuaria), así como el trámite de pago realizado por los señores Carlos Acuña Regalado (como Gerente Municipal, al consignar su visto bueno) e Iván Cruz Boñón Asencio (como Jefe de Abastecimiento y Patrimonio), han sido contrarias a lo establecido en los contratos (órdenes de compra y servicio) y en la Directiva Interna, lo cual será debidamente explicado en el apartado IV del presente informe, por una cuestión de orden.

3.3.- Respecto al Pago de Adquisición de Madera (Comprobante de Pago n.° 1617 – SIAF n.° 1239).

Requerimientos:

Mediante Informe n.° 012-2022-MDCH/MAS/RO, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por la Ingeniera Melissa Altamirano Silva, en calidad de Residente de Obra, se alcanzó el requerimiento de madera, con la finalidad de construir un cerco perimétrico para el Proyecto, el mismo que fue dirigido al Supervisor de Obra, ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchán.

Por su parte, el Supervisor de Obra, Juan Orlando Cuzco Minchán, emitió el Informe n.° 012-2022-MDCH/SO/JOCM, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el que requirió al Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, la adquisición de materiales (madera) para el Proyecto, indicando como referencia, el Informe n.° 012-2022-MDCH/MAS/RO emitido por el Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, emitió el Informe n.° 230-2022-MDCH/GDERN de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en donde solicita al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, la adquisición de madera para el Proyecto, citando como referencia, el Informe n.° 012-2022-MDCH/SO/JOCM. En este apartado, es pertinente indicar, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, canaliza los requerimientos emitidos por la Residente de Obra y por el Supervisor de Obra, por lo que, conforme al apartado 5.1 de la Directiva Interna[4], se convierte en el área usuaria.

En ese sentido, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído realizado el 25 de octubre de 2022 (en el Informe n.° 230-2022-MDCHGDERN[5]) consigna: "*Abastecimientos para atender requerimiento*", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el 26 de octubre de 2022.

Producto de ello, se emite la Orden de Compra n.° 00136 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, según imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

[4] Artículo 5.1. Área Usuaria. Unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Chugur, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias**. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

[5] Ver Apéndice n.° 6.

Imagen n.° 9
Orden de compra n.° 136



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC: 20166727422
Jr. Bolívar N° 707 - Plaza de Armas

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00136 | Día 17 | Mes 11 | Año 2022
SIAF N°

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC: 20529481421
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA SIN (A UNA CDRA DEL MINISTERIO DI TELEF.910165376 SIC N° 00428 CCC N° 00436
REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00428, CUADRO COMPARATIVO N° 00436 PS.: 19 - ADJUDICACION SIN PROCESO
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR RUC: 20166727422
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN
LO SIGUIENTE:

ARTICULOS						VALOR	
N°	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA.	CLASIFIC.	UNITARIO	TOTAL
1	208.00	UNIDAD	POSTE DE MADERA ROLLIZA EUCALIPTO DE 4" -	1501.089903	2.6.2 3.99.4	20.00	4,160.00
2	40.00	P2	ESTACAS DE MADERA EUCALIPTO 2" X 2" X1M -	1501.089903	2.6.2 3.99.4	4.50	180.00
		U. Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				4,340.00
META: 0012 - 3000009 - GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							4,340.00
SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 Soles						S/.	4,340.00

GLOSA: ADQUISICION DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO DE LA OBRA "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN
PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA ORDEN
FASE CONTRACTUAL:
Resumen Presupuestal
FF : 5 - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA TR: 14
2.6.2 3.99.4 S/ 4,340.00
0012 4,340.00
Resumen Contable
1501.089903 4,340.00

ORDENACION DE LA COMPRA	REGISTRO ADMINISTRATIVO	DISTRIB. CONTABLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	SIAF N° :	
Cpc. Vilma Cruz Bohón Asencio	Fase / Fecha / V° B°	CUENTAS POR PAGAR
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	Compromiso / /	2103.010151
CARLOS ACUÑA REGALADO	Devengado / /	S/ 4,340.00
Gerente Municipal	Girado / /	
	CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO	
	Recibí Conforme:	
	DIA MES AÑO	
	JEFE DE ALMACEN	

NOTA:
- Esta Orden de compra es Nula sin las Firma mancomunada de Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimiento.
- Esta Orden de Compra se corresponden se formaliza en contrato, de acuerdo al Art. N° 52 de la Ley N° 30225, y su modificatoria D.Leg. 1444 y el Art. 137 del D.S. N° 344-2018-EF.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De ello se puede observar que en los datos de la orden de compra se consigna claramente que se debe facturar a nombre de la Entidad, detallándose, que se debe entregar en el Almacén de la mencionada municipalidad los artículos: Poste de madera rolliza eucalipto de 4" y Estacas de Madera Eucalipto 2" X 2" X 1M. Asimismo, en la Glosa del mismo, se indica taxativamente lo siguiente: "Adquisición de madera para la construcción del cerco perimétrico de la obra "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional del Distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", señalándose también que el lugar de entrega será en el ALMACÉN" y quien debe otorgar conformidad es el Jefe de Almacén. Igualmente, se observa que la ordenación de la compra la firman, tanto el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñón Asencio, como el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado; indicando también, la cuenta de S/ 4 340,00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00 /100 soles) por pagar.

Ahora bien, en este punto, es pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE:

"II. ANÁLISIS

1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública […].

*2. No obstante, **al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad aprueba)**, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor.*

*3. En tal contexto, **ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material** previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), **la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado**.*
[…]
III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente:

*1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, **la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.*
[…]" (El formato en negrita y subrayado es agregado)

De ello se colige que, para aquellas contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, no resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se menciona que las propias entidades, pueden regularlas mediante Directivas, como en el presente caso, que efectivamente, dichas contrataciones están reguladas por la Directiva Interna (vigente al momento de los requerimientos ya mencionados).

Asimismo, **del mencionado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones del Estado, se colige que la ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL CONTRATO**, es más, incluso señalan que **MEDIANTE OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR, ACREDITAN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO**, ello en virtud del Principio de Verdad Material regulado por el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, la mencionada Directiva Interna, establece lo siguiente:

"II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
[…].

*5.18. **Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento**, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur. […]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

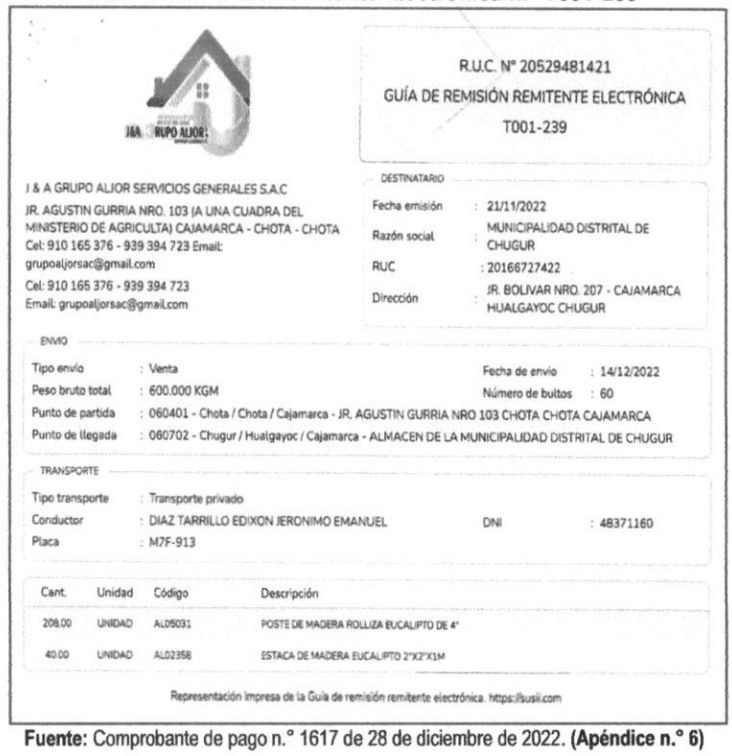
Con ello queda claro que, **DENTRO DE LA ENTIDAD, LAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS CONSTITUYEN CONTRATOS EN ESTE TIPO DE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT.**

Ahora bien, retornando a la **ORDEN DE COMPRA N° 00136 (Apéndice n.° 6)**, conforme lo que ya se ha explicado, queda claro que la misma **ES UN CONTRATO**, en el que se estableció que la madera: Poste de madera rolliza eucalipto de 4" y Estacas de Madera Eucalipto 2" X 2" X 1M, deberían entregarse en el Almacén de la Entidad, el mismo que fue debidamente firmado por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñon Asencio, conforme lo indica le mencionada Directiva Interna.

Guía de Remisión y Factura del Contratista:

Por su parte, **el Proveedor emite la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-239, de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, en donde se detalla lo siguiente:

Imagen n.° 10
Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-239



R.U.C. N° 20529481421
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA
T001-239

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTA) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel: 910 165 376 - 939 394 723 Email: grupoaljorsac@gmail.com
Cel: 910 165 376 - 939 394 723
Email: grupoaljorsac@gmail.com

DESTINATARIO
Fecha emisión : 21/11/2022
Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC : 20166727422
Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

ENVIO
Tipo envío : Venta
Fecha de envío : 14/12/2022
Peso bruto total : 600.000 KGM
Número de bultos : 60
Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA
Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

TRANSPORTE
Tipo transporte : Transporte privado
Conductor : DIAZ TARRILLO EDIXON JERONIMO EMANUEL
DNI : 48371160
Placa : M7F-913

Cant.	Unidad	Código	Descripción
208.00	UNIDAD	AL05031	POSTE DE MADERA ROLLIZA EUCALIPTO DE 4"
40.00	UNIDAD	AL02358	ESTACA DE MADERA EUCALIPTO 2"X2"X1M

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://susii.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De la mencionada Guía de Remisión se puede observar que el Destinatario es la Entidad; de igual manera, se ha consignado como Punto de Llegada el Almacén de la Entidad, indicándose en la mencionada Guía el detalle de la madera remitida, esto es: Poste de madera rolliza eucalipto de 4" y Estacas de Madera Eucalipto 2" X 2" X 1M, los mismos serán entregados en el Almacén de la Entidad. Emitiendo finalmente la **Factura Electrónica n.° F001-482, de 12 de diciembre de 2022, en el que consta el Importe Total de S/ 4 340,00** (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 6).**

Conformidades:

Por su parte, la Residente de Obra, Ingeniera Melissa Altamirano Silva emite el **Informe n.° 018-2022-MAS/RO de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, mediante el cual informa la conformidad para pago de madera, indicando que está conforme a la Guía de remisión electrónica n.° T001-239 y la Factura Electrónica n.° F001-482 emitida por el Proveedor, el cual asciende a la suma de S/ 4 340,00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles).

En ese sentido, el Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, emite el **Informe n.° 018-2022-MDCH/SO/JOCM de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Social Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, indicando que ha verificado el cumplimiento de dicho servicio contratado por el área de Abastecimientos, manifestando su conformidad con los mismos y sugiere se tramite el pago por el monto de S/ 4 340,00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles); citando como referencia el Informe n.° 018-2022-MAS/RO emitido por la Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera emite el **Informe n.° 523-2022-MDCH/GDERN de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, mediante el cual da conformidad de la compra de madera, solicitando seguir el trámite para su pago correspondiente; indicando como referencia, Informe n.° 018-2022-MDCH/SO/JOCM emitido por el Supervisor de Obra.

Por su parte, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado el día 21 de diciembre de 2022 consigna su visto bueno y proveído en el mismo documento (Informe n.° 523-2022 -MDCHGDERN **(Apéndice n.° 6)** señalando lo siguiente: "*Abastecimientos para continuar con su trámite*", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el mismo día.

Producto de ello, se emite finalmente el **Comprobante de Pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, que en el rubro concepto se consigna lo siguiente: *"PAGO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL PARA REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONÓMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR"*, indicándose como monto líquido a pagar, la suma de S/ 4 340,00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles), cuya evidencia de pago se acredita con la **Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica, en la cual se verifica que efectivamente se ha realizado el pago por el monto de S/ 4 340,00** (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles). **al Proveedor, el día 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, conforme al siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · M. P. H. B.

Imagen n.° 11
Comprobante de Pago n.° 1617



Módulo Administrativo
Versión 27.02.00

Fecha 18/01/2023 39
Hora 08:49:38
Pag 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001239

N°	DIA	MES	AÑO
1617	28	12	2022

NOMBRE J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC 20529481421

SON CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

PAGO DE ADQUISICIÓN DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR

CODIFICACION PROGRAMATICA

MB	SUCUT	CP	PRG PROD/PRY	ACTI/AOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	
18	0024	1	0130	2462642	6000077	17	054	0119	0001	0000842

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.2.3.99.4	4,340.00	
TOTAL		4,340.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		4,340.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 12
Constancia de Pago mediante transferencia electrónica

Sistema Integrado de Administración — Fecha: 26/03/2024 | Hora: 08:32:41

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2022

Unidad Ejecutora 300621 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Datos Generales	
RUC	20529481421
Nombre	J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES
Documento	FACTURA
Nro Documento	F001-482
Detalle	
CCI	01164800010000881933
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100008819
Fecha de Pago	30/12/2022
Numero de	081-22001400
Moneda	S/.
Monto	4,340.00
Expediente SIAF	0000001239

Fuente: Comprobante de pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · M. P. H. B. · FACTURA

De lo antes mencionado, se desprende que las conformidades realizadas por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera (como área usuaria), así como el trámite de pago realizado por los señores Carlos Acuña Regalado (como Gerente Municipal, al consignar su visto bueno) e Iván Cruz Boñón Asencio (como Jefe de Abastecimiento y Patrimonio), han sido contrarias a lo establecido en los contratos (órdenes de compra y servicio) y en la Directiva Interna, lo cual será debidamente explicado en el apartado IV del presente informe, por una cuestión de orden.

3.4.- Respecto al Pago de Puerta para Cerco Perimétrico (Comprobante de Pago n.° 1654 – SIAF n.° 1211).

Requerimientos:

Mediante Informe n.° 013-2022-MDCH/MAS/RO, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por la Ingeniera Melissa Altamirano Silva, en calidad de Residente de Obra, se solicitó puerta para cerco perimétrico, con la finalidad de ser colocada en el Proyecto, el mismo que fue dirigido al Supervisor de Obra, ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchán.

Por su parte, el Supervisor de Obra, Juan Orlando Cuzco Minchán, emitió el Informe n.° 013 -2022 -MDCH/SO/JOCM, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el que requirió al Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, el servicio a todo costo para la confección de Puerta para el proyecto antes mencionado, indicando como referencia, el Informe n.° 013-2022-MDCH/MAS/RO emitido por la Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, emitió el Informe n.° 227-2022-MDCH/GDERN de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en donde solicita al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, el requerimiento de servicio a todo costo para la confección de Puerta para Cerco Perimétrico, con la finalidad de ser colocada en el Proyecto, indicando como referencia, el Informe n.° 013-2022-MDCH/SO/JOCM emitido por el Supervisor de Obra. En este apartado, es pertinente indicar, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, canaliza los requerimientos emitidos por la Residente de Obra y por el Supervisor de Obra, por lo que, conforme al apartado 5.1 de la Directiva Interna[6], se convierte en el área usuaria.

En ese sentido, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído realizado el 25 de octubre de 2022 (en el Informe n.° 227-2022-MDCHGDERN[7]) consigna: "*Abastecimientos para atender requerimiento*", siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el 26 de octubre de 2022.

Producto de ello, se emite la Orden de Servicio n.° 00236 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, según se observa de la imagen mostrada a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

[6] Artículo 5.1. Área Usuaria. Unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Chugur, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias**. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual

[7] Ver Apéndice n.° 6.

Imagen n.° 13
Orden de Servicio n.° 236



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC: 20166727422
Jr. Bolívar N° 107 - Plaza de Armas

ORDEN DE SERVICIO

N°	00236	
Día	Mes	Año
17	11	2022

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC: 20529481421
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA SIN LA UNA CORA DEL MINISTERIO DI TELEF.910166378 S/C N° 00424 CCC N° 00434
REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00424, CUADRO COMPARATIVO N° 00434 PS. 19 - ADJUDICACION SIN PROCESO
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR RUC: 20166727422
LUGAR DE PRESTACION :
LO SIGUIENTE:

SERVICIOS						VALOR	
N°	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	SUB. CTA.	CLASIFIC.	UNITARIO	TOTAL
1	1.00	UNO	PUERTA PARA CERCO PERIMETRICO INC. CERRAJERIA	1501.099904	2.6. 2. 3.99. 5	350.00	350.00
		G. Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				350.00
META: 0013 - 3999999 - GERENCIA RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							350.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Soles S/. 350.00

GLOSA: ADQUISICION DE LA PUERTA PARA LA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO DEL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
TIPO DE PROCESO : 19 - ADJUDICACION SIN PROCESO
LUGAR DE PRESTACION
FASE CONTRACTUAL:
Resumen Presupuestal
FF. : 5 - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA : "0% in
2.6. 2. 3.99. 5 N° 350.00
2012 350.00
Resumen Contable
1501.099904 200.00

ORDENACION DEL SERVICIO		REGISTRO ADMINISTRATIVO			DISTRIB. CONTABLE
	Gerencia Municipal	SIAF N° :			
		Fase	Fecha	V° B°	CUENTAS POR PAGAR
		Comprometido	/ /		2103.010102
		Devengado	/ /		S/ 350.00
		Girado	/ /		
Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	Recibí Conforme				
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR					
Cruz Boñón Asencio					

NOTA: Esta Orden de Servicio es válida sin Firmas y Sellos que los Autorizan.
Esta Orden de Servicio se compromete en términos de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225, y su modificatoria D.Leg. 1444 y el Art. 127 del D.S. N° 344-2018-EF
- Nos reservamos el derecho de ejercer el servicio que no esté de acuerdo con los Términos de Referencia.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De ello se puede observar que, en los datos de la orden de compra se consigna claramente que se debe facturar a nombre de la Entidad, **detallándose en la Glosa del mismo, lo siguiente:** "Adquisición de Puerta para la construcción del cerco perimétrico del proyecto: "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional del Distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca". Asimismo, se tiene que la ordenación del servicio la firman, tanto el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñón Asencio, como el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, así como el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales; indicándose también, la cuenta de S/ 350,00 (Trescientos Cincuenta con 00 /100 soles) por pagar.

Ahora bien, en este punto, es pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE:

> ***"II. ANÁLISIS***
>
> *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública […].*
>
> *2. No obstante, **al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad aprueba)**, las indagaciones que se realizan de manera previa*

y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor.

3. En tal contexto, ***ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material*** *previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG),* ***la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado****.*
[...]
III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente:

1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, ***la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones****, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.*
[...]" (El formato en negrita y subrayado es agregado)

De ello se colige que, para aquellas contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, no resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se menciona que las propias entidades pueden regularlas mediante Directivas, como en el presente caso, que efectivamente, dichas contrataciones están reguladas por la Directiva Interna (vigente al momento de los requerimientos ya mencionados).

Asimismo, **del mencionado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones del Estado, se colige que la ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL CONTRATO**, es más, incluso señalan que **MEDIANTE OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR, ACREDITAN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO**, ello en virtud del Principio de Verdad Material regulado por el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, la mencionada Directiva Interna, establece lo siguiente:

"II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
[...].
5.18. ***Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento****, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur.*
[...]" (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Con ello queda claro que, **DENTRO DE LA ENTIDAD, LAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS CONSTITUYEN CONTRATOS EN ESTE TIPO DE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT.**

Ahora bien, retornando a la **ORDEN DE SERVICIO N° 00236 (Apéndice n.° 6)**, conforme lo que ya se ha explicado, queda claro que la misma **ES UN CONTRATO**, en el que se estableció que la Adquisición de Puerta es para la construcción del cerco perimétrico del Proyecto, el mismo que fue debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, señor Iván Cruz Boñón Asencio, así como el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, y por el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, conforme lo indica le mencionada Directiva Interna.

Guía de Remisión y Factura del Contratista:

Por su parte, **el Proveedor emite la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-240, de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, en donde se detalla lo siguiente:

Imagen n.° 14
Guía de Remisión Electrónica n.° T001-240

R.U.C. N° 20529481421
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA
T001-240

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTA) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel: 910 165 376 - 939 394 723 Email: grupoaljorsac@gmail.com
Cel: 910 165 376 - 939 394 723
Email: grupoaljorsac@gmail.com

DESTINATARIO

Fecha emisión	:	21/11/2022
Razón social	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC	:	20166727422
Dirección	:	JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

ENVIO

Tipo envío	: Venta	Fecha de envio	: 14/12/2022
Peso bruto total	: 50.000 KGM	Número de bultos	: 1
Punto de partida	: 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA		
Punto de llegada	: 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR		

TRANSPORTE

Tipo transporte	: Transporte privado		
Conductor	: DIAZ TARRILLO EDIXON JERONIMO EMANUEL	DNI	: 48371160
Placa	: M7F-913		

Cant.	Unidad	Código	Descripción
1.00	UNIDAD	AL05028	PUERTA PARA CERCO PERIMETRICO INCL. CERRAJERIA

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://susii.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De la mencionada Guía de Remisión se puede observar que el Destinatario es la Entidad; de igual manera, se ha consignado como Punto de Llegada el Almacén de la Entidad. Asimismo, se indica que la Puerta para Cerco Perimétrico será entregada en el Almacén de la Entidad. Emitiendo finalmente la **Factura Electrónica n.° F001-485, de 12 de diciembre de 2022, en**

el que consta el Importe Total de S/ 350,00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 6).**

Conformidades:

Por su parte, la Residente de Obra, Ingeniera Melissa Altamirano Silva emite el **Informe n.° 021-2022-MAS/RO de fecha 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, mediante el cual informa la conformidad para pago de Puerta para cerco perimétrico, indicando que está conforme a la Guía de remisión electrónica n.° T001-240 y la Factura Electrónica n.° F001-485 emitida por el Proveedor, el cual asciende a la suma de S/ 350,00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 soles).

En ese sentido, el Supervisor de Obra, señor Juan Orlando Cuzco Minchán, emite el **Informe n.° 021-2022 -MDCH/SO/JOCM de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Social Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, indicando que ha verificado el cumplimiento de dicho servicio contratado por el área de Abastecimientos, manifestando su conformidad con los mismos y sugiere se tramite el pago por el monto de S/ 350,00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 soles), citando como referencia el Informe n.° 021-2022-MAS/RO emitido por la Residente de Obra.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, señor Maximiliano Gonzales Cabrera emite el **Informe n.° 526-2022-MDCH/GDERN de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, dirigido al Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado, mediante el cual da conformidad del servicio prestado por la elaboración de una puerta de madera, solicitando seguir el trámite para su pago correspondiente; indicando como referencia el Informe n.° 021-2022-MDCH/SO/JOCM emitido por el Supervisor de Obra.

Por su parte, el Gerente Municipal, señor Carlos Acuña Regalado mediante visto bueno y proveído el 21 de diciembre de 2022 (realizado en el Informe n.° 526-2022-MDCHGDERN[8]), consigna: *"Abastecimientos para continuar con su trámite"*, siendo recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el mismo día.

Producto de ello, se emite finalmente el **Comprobante de Pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, indicándose como monto líquido a pagar, la suma de S/ 350,00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 soles), cuya evidencia de pago se acredita con la **Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica, en cual se verifica que efectivamente se ha realizado el pago por el monto de S/ 350,00** (Trescientos Cincuenta con 00/100 soles) **al Proveedor, el día 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6)**, conforme al siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

[8] Ver Apéndice n.° 6

Imagen n.° 15
Comprobante de Pago n.° 1654



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001211

N°	DIA	MES	AÑO
1654	29	12	2022

NOMBRE J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC 20529481421

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC/F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0021	1 0130 2462642 6000027	17	054	0119	0001	0000842

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6 7 3 99 5	350.00	
TOTAL		350.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		350.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 16
Constancia de Pago mediante transferencia electrónica



Sistema Integrado de Administración — Fecha: 26/03/2024 | Hora: 08:33:13

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2022

Unidad Ejecutora 300621 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Datos Generales	
RUC	20529481421
Nombre	J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES
Documento	FACTURA
Nro Documento	F001-485
Detalle	
CCI	01164800010000881933
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000100008819
Fecha de Pago	03/01/2023
Numero de	081-22001454
Moneda	S/.
Monto	350.00
Expediente SIAF	0000001211

Fuente: Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De lo antes mencionado, se desprende que las conformidades realizadas por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera (como área usuaria), así como el trámite de pago realizado por los señores Carlos Acuña Regalado (como Gerente Municipal, al consignar su visto bueno) e Iván Cruz Boñón Asencio (como Jefe de Abastecimiento y Patrimonio), han sido contrarias a lo establecido en los contratos (órdenes de compra y servicio) y en la Directiva Interna, lo cual será debidamente explicado en el apartado IV del presente informe, por una cuestión de orden.

IV. Conformidades y trámites de pago, mencionados en el apartado III del presente, han transgredido los Contratos (Órdenes de Compra y Servicio), así como lo establecido en la Directiva Interna.

Respecto del señor Maximiliano Gonzáles Cabrera.

Se indica que el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera ha transgredido los contratos consignados en las órdenes de compra y de servicio, así como la Directiva Interna **(Apéndice n.° 9)**, debido a que emitió sus conformidades de pago, vulnerando los mismos; por lo siguiente:

1.- **Porque los bienes y servicios adquiridos, no se entregaron en el Almacén de la Entidad**. Ello, conforme ya se ha mencionado anteriormente.

2.- **Porque No existe conformidad (recibí conforme) por parte del Jefe de Almacén** ni el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales (Área Usuaria) en las Guías de Remisión Remitente Electrónicas emitidas por el Proveedor. Conforme se evidencia en las órdenes de compra y de servicio, así como en las guías de remisión.

También se indica que las conformidades antes mencionadas han transgredido lo establecido en la Directiva Interna, la cual establece lo siguiente:

*"**XI. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL***
11.1. EL OEC procede a perfeccionar la relación contractual a través de una orden de compra u orden de servicio, según corresponda [...]
[...]
*11.3. Las órdenes o el contrato deberán estar visadas y/o firmadas, según corresponda por el Gerente Municipal, Jefe Abastecimientos y Patrimonio, Área Usuaria y **Contratista/Proveedor**, respectivamente.*

*11.4. Una vez emitida la orden de compra u orden de servicio, esta será notificada por medio físico o electrónico, por el OEC al proveedor adjudicado, **con copia al área usaría; y al Almacén Central. Este último en caso de bienes** [...]*
[...]
XIII. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
[...]
13.3. Recepción y conformidad de las Prestaciones.

- ***a.** En el caso de contratación de bienes, **la recepción es responsabilidad del Almacén Central** y la conformidad es responsabilidad del del área usuaria o área técnica especializada o de quien se indique en el requerimiento y/o la orden de servicio [....].Asimismo, se debe verificar la cantidad de bienes a internar, considerando lo señalado en la orden de compra y guía de remisión, así como la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; **debiendo, la jefatura de almacén, solicitar apoyo del área usuaria y/o área técnica, quien otorga el V°B° a la guía de remisión.***
- ***b.** En el caso de contratación de servicios, **la conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultoría es responsabilidad del Gerente o Jefe del área usuaria o área técnica especializada** o de quien indique el requerimiento y/o la orden de servicio.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

c. *Para el caso de los entregables derivados de la contratación de servicios, las áreas usuarias verifican que el/los producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan en estricto a lo solicitado en los términos de referencia y la orden de servicio respectivo [...]*

d. ***En caso que los bienes, servicios u consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, NO SE EFECTÚA la recepción o CONFORMIDAD respectiva**, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, pudiendo el área usuaria o área técnica solicitar a la Gerencia Municipal la resolución total o parcial de la orden de compra, orden de servicio o contrato, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación.*

[...]"

Conforme **a los literales a, b y d, del artículo 13.3 de la Directiva n.° 001-2022-MDCH/GM, se tiene que, la CONFORMIDAD PARA EL CASO DE BIENES** es otorgada por el área usuaria **SIEMPRE QUE HAYA PASADO PREVIAMENTE POR LA RECEPCIÓN DEL JEFE DE ALMACÉN** (quien tiene la obligación de verificar que se cumplan con las condiciones y características solicitadas) **y si esto no es así, SIMPLEMENTE NO CORRESPONDÍA OTORGAR LA CONFORMIDAD RESPECTIVA, sin embargo, esto no ha ocurrido, ya que existe la conformidad del área usuaria (Maximiliano Gonzales Cabrera), sin que haya existido la recepción del Jefe de Almacén**, conforme se detallará más adelante.

Asimismo, **la CONFORMIDAD EN EL CASO DE SERVICIOS,** consiste en que la orden de servicio debe contar con la firma de conformidad por la prestación del servicio por parte del área usuaria (quien realizó el requerimiento), sin embargo, el área usuaria no ha cumplido con colocar sus V°B°s en las Guías de Remisión emitidas por el Proveedor, generando el incumplimiento de la Directiva Interna, tal y como se detalla a continuación:

- **Comprobante de pago n.° 1241 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**

 Dentro de los documentos que sustentan el pago realizado, se puede evidenciar que la Orden de Compra n.° 00135 de 17 de noviembre de 2022, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Jefe de Almacén; asimismo, la Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-238 emitida por el Proveedor, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica, según se observa a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00135

SIAF N°

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C.

RUC: 20529481421

DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRA NRO. 103 CTR. PASEO LA ALBORADA S/N (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DI

REFERENCIA : COTIZACION N° 0007, CUADRO COMPARATIVO N° 0007

FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR

RUC: 20166727422

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN

LO SIGUIENTE:

N°	CANT.	UND. MED.	ARTICULOS DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA.	CLASIFIC.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	4.00	M3	PIEDRA CHANCADA 3/4" -			120.00	480.00
2	4.00	M3	ARENA GRUESA -			120.00	480.00
3	66.00	M3	AFIRMADO -			70.00	6,160.00
		S/ Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				7,120.00
META: 0012		200006	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS				7,120.00

SON: SIETE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 Soles S/. 7,120.00

LOSA: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION AGREGADOS PARA EL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

LUGAR DE ENTREGA : ALMACEN

PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA ORDEN

FASE CONSTRUCTIVA :

Resumen Presupuestal

EX : 5 - RECURSOS DETERMINADOS

RUBRO : 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA : ORD. 0

Resumen Contable

ORDENACION DE LA COMPRA

REGISTRO ADMINISTRATIVO

SIAF N°:

Fase	Fecha	N° Nº
Compromiso	/ /	
Devengado	/ /	

DISTRIB. CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR 2103.2101001

S/ 7,120.00

CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO

Recibí Conforme

DIA MES AÑO

JEFE DE ALMACEN

NOTA:

- Esta Orden de compra es Nula sin las Firma correspondiente de Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimiento.
- Esta Orden de Compra se perfecciona con la recepción del bien, de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225 modificatoria (Lg. 1444) y el Art. 137 del D.S. N° 344-2018-EF.
- Aquí mantenemos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas

Imagen n.° 17: La presente orden de servicio n.° 135, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Encargado de Almacén.



R.U.C. N° 20529481421

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA

T001-238

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS G.A.C

JR. AGUSTIN GURRA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTU CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA

Cel. 910 165 376 - 939 994 719 Email:

grupoaljorsac@gmail.com

Cel 910 165 376 - 936 394 723

Email: grupoaljorsac@gmail.com

Destinatario

Fecha emisión : 18/1/2022

Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

RUC : 20166727422

Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

Envío

Tipo envío : Venta

Fecha de envío : 14/12/2021

Peso bruto total : 72,000.000 KGM

Número de bultos : 14

Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA

Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA HUNICIPALIDAD DE CHUGUR

Transportista

Tipo transporte : Transporte privado

Conductor : DIAZ TARRILLO EDISON JERONIMO EMANUEL DNI 48371160

Placa : CXC-843

Cant.	Unidad	Código	Descripción
4.00	METRO CUBICO	AUX0001	PIEDRA CHANCADA
4.00	METRO CUBICO	AUX0002	ARENA GRUESA
66.00	METRO CUBICO	AUX0006	AFIRMADO PAQ

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://sunat.com

No cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Imagen n.° 18: La presente Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-238, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1241 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Conforme a la normativa ya señalada, y de lo observado en la Orden de Compra n.° 00135, se evidencia que la conformidad otorgada por el señor Maximiliano Gonzales cabrera a través de su Informe n.° 524-2022-MDCH/GDERN **(Apéndice n.° 6)**, no correspondía ser otorgada, ya que **NO EXISTÍA LA CONFORMIDAD PREVIA POR PARTE DEL JEFE DE ALMACÉN, razón por la cual, al no haber recibido los bienes el mencionado Jefe de Almacén, no existió una persona que se encargue de la custodia de los mismos, lo que conllevó a que los mencionados bienes hayan sido sustraídos.**

Dicha afirmación es corroborada, por lo señalado por la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM de 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: Informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA, de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030-2024 -MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH -OAP/ALMACEN/JLSD, de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, información que ha sido corroborada por los auditores de este Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" el día 29 de mayo de 2024, quienes mediante Acta de Verificación n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejan constancia de lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

"[...]
Al respecto, se deja constancia que no se encontraron los bienes adquiridos por la Entidad en el terreno del Proyecto, según el siguiente detalle:

- *Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería adquirida por un costo S/350,00.*
- *Madera para Construcción del cerco perimétrico por un costo de S/ 4 340,00.*
- *Materiales de Construcción por un costo de S/ 10 492.66*
- *Agregados para construcción por un costo de S/ 7 120,00*

[...]

En el mismo sentido, este OCI mediante Acta de Verificación n.° 02-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 8 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 7)**, dejó la constancia siguiente:

"[...]
El Prof. Jeyner Pérez Coronel Ex Encargado de Almacén indica que en el año 2022, año en el que se ejecutó el mencionado proyecto, la Municipalidad Distrital de Chugur cuenta con un solo local destinado para Almacén General, el cual se encuentra ubicado en el Jr. El Sol N° 301, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. El mismo que a la fecha sigue funcionando como único almacén de la mencionada municipalidad.
[...]"

Por lo que, se colige que la Entidad cuenta con un único almacén, y por consiguiente los bienes adquiridos debieron almacenarse en el mismo; sin embargo, ello no ha ocurrido, ya que en el único almacén de la Entidad ubicado en el Jr. EL Sol n.° 301, no se encontraron dichos bienes.

Información que también ha sido corroborada por el Jefe de Almacén del año 2022, señor Jeyner Perez Coronel, quien mediante Carta n.° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7),** precisa lo siguiente:

"[...]si bien una de mis funciones como responsable de almacén era la recepción y registro de bienes donde se tiene que realizar la verificación física, recepción, registro de ingresos al almacén y reporte de los bienes adquiridos por la municipalidad, por ende ***informo que al no tener conocimiento de dicho proyecto, desconozco el ingreso de los bienes descritos [...]; dichos bienes en ningún momento ingresaron al área de almacén, tampoco fueron recepcionado por mi persona****.*

Por lo antes expuesto, Informo que, no soy responsable de dicha adquisición porque en ningún momento han sido recepcionado por mi persona ni tampoco he firmado ningún documento de dichos bienes. [...]".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

❖ **Comprobante de pago n.° 1611 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**

Dentro de los documentos que sustentan el pago realizado, se puede evidenciar que la Orden de Compra n.° 00134 de 17 de noviembre de 2022, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Jefe de Almacén, asimismo la Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-236 emitida por el Proveedor, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica, conforme se muestra en las siguientes imágenes:



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00134

SIAF N°

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C.
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA S/N (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DI TELEF.
REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00426, CUADRO COMPARATIVO N° 00436
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN
LO SIGUIENTE:
RUC: 20529481421
SC N° 00426 COD N° 00436
RUC: 20166727422

N°	CANT.	UNID. MED.	ARTICULOS DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA.	CLASIFIC.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	100.00	KG	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3" -			8.50	850.00
2	50.00	BOL	BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) -			33.50	1,675.00
3	20.00	BOL	YESO BOLSA 18 KG -			15.00	300.00
4	3.00	UNIDAD	CHAPA SCHLAGE DE PALANCA -			47.00	141.00
5	81.00	GAL	PINTURA ESMALTE -			50.00	4,050.00
6	1458.00	UND	GRAPAS -			0.06	87.36
7	3.00	UNIDAD	ZAPAPICO -			55.00	165.00
8	2.00	UNIDAD	PALA DE PUNTA CON CABO (PALA CUCHARA) -			35.00	70.00
9	2.00	UNIDAD	CARRETILLA -			260.00	520.00
10	2927.00	ML	ALAMBRE DE PUAS -			0.90	2,634.30
		U. Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				10,492.66

META: 0012 - 3999999 - GERENCIAS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

SON: DIEZ MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 66/100 Soles S/. 10,492.66

GLOSA: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REFORLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN

PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA ORDEN

FASE CONTRACTUAL:

Resumen Presupuestal

Resumen Contable

ORDENACION DE LA COMPRA | REGISTRO ADMINISTRATIVO | DISTRIB. CONTABLE

SIAF N° :

Fase	Fecha	V° B°
Comprometido	/ /	
Devengado	/ /	

CUENTAS POR PAGAR 2103-210101 10,492.66

CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO

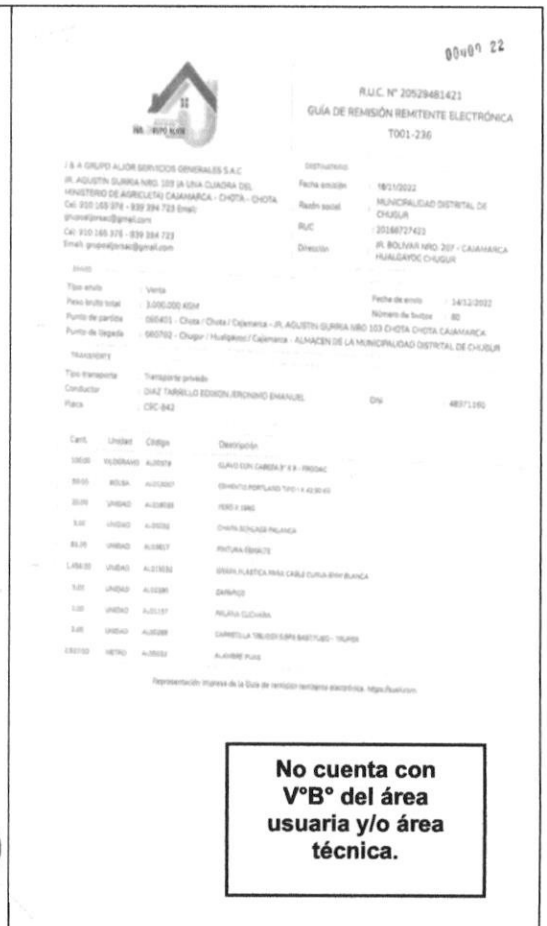
Recibí Conforme:

DIA | MES | AÑO

JEFE DE ALMACEN

NOTA:

Imagen n.° 19: La presente orden de servicio n.° 134, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Encargado de Almacén.



R.U.C. N° 20529481421
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA
T001-236

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTA) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel. 910 165 376 - 939 394 723 Email:
Cel. 910 165 376 - 939 394 723
Email:

Destinatario
Fecha emisión : 16/12/2022
Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC : 20166727422
Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA - HUALGAYOC-CHUGUR

Tipo envío : Venta
Peso bruto total : 3,000.000 KGM
Número de bultos : 80
Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA
Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

TRANSPORTE
Tipo transporte : Transporte privado
Conductor : DIAZ TARRILLO EDISON JERONIMO EMANUEL
Placa : CRC-842
Dni : 48371160

Cant.	Unidad	Código	Descripción
100.00	KILOGRAMO	A-00574	CLAVO CON CABEZA 3" X 8 - PRODAC
50.00	BOLSA	A-00307	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG
20.00	UNIDAD	A-00838	YESO X 18KG
3.00	UNIDAD	A-00232	CHAPA SCHLAGE PALANCA
81.00	UNIDAD	A-00817	PINTURA ESMALTE
1,458.00	UNIDAD	A-01832	GRAPA PLASTICA PARA CABLE CURVA 40mm BLANCA
3.00	UNIDAD	A-00286	ZAPAPICO
2.00	UNIDAD	A-00137	PALA DE CUCHARA
2.00	UNIDAD	A-00288	CARRETILLA TIPO OTR EXPO BASTIDOR - TRUPER
2,927.00	METRO	A-00832	ALAMBRE PUAS

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://sunat.com

No cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Imagen n.° 20: La presente Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-236, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1611 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Conforme a la normativa ya señalada, y de lo observado en la Orden de Compra n.° 00134, se evidencia que la conformidad otorgada por el señor Maximiliano Gonzales Cabrera a través de su Informe n.° 525-2022-MDCH/GDERN **(Apéndice n.° 6)**, no correspondía ser otorgada, **ya que NO EXISTÍA LA CONFORMIDAD PREVIA POR PARTE DEL JEFE DE ALMACÉN, razón por la cual, al no haber recibido los bienes el mencionado Jefe de Almacén, no existió una persona que se encargue de la custodia de los mismos, lo que conllevó a que los mencionados bienes hayan sido sustraídos.**

Dicha afirmación es corroborada, por lo señalado por la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM recibida el 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: Informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030-2024 -MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH -OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; información que ha sido corroborada por los auditores del OCI el día 29 de mayo de 2024, los mismos que, mediante Acta de Verificación n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejan constancia de lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

"[...]
Al respecto, se deja constancia que no se encontraron los bienes adquiridos por la Entidad en el terreno del Proyecto, según el siguiente detalle:

- *Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería adquirida por un costo S/350,00.*
- *Madera para Construcción del cerco perimétrico por un costo de S/ 4 340,00.*
- *Materiales de Construcción por un costo de S/ 10 492.66*
- *Agregados para construcción por un costo de S/ 7 120,00*

[...]

En el mismo sentido, este OCI mediante Acta de Verificación n.° 02-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dejó la constancia siguiente:

"[...]
El Prof. Jeyner Pérez Coronel Ex Encargado de Almacén indica que en el año 2022, año en el que se ejecutó el mencionado proyecto, la Municipalidad Distrital de Chugur cuenta con un solo local destinado para Almacén General, el cual se encuentra ubicado en el Jr. El Sol N° 301, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. El mismo que a la fecha sigue funcionando como único almacén de la mencionada municipalidad.
[...]"

Por lo que, se colige que la Entidad cuenta con un único almacén, y por consiguiente los bienes adquiridos debieron almacenarse en el mismo; sin embargo, ello no ha ocurrido, ya que en el único almacén de la Entidad ubicado en el Jr. EL Sol n.° 301, no se encontraron dichos bienes.

Información que también ha sido corroborada por el Jefe de Almacén del año 2022, señor Jeyner Perez Coronel, quien mediante Carta n.° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7),** precisa lo siguiente:

"[...]si bien una de mis funciones como responsable de almacén era la recepción y registro de bienes donde se tiene que realizar la verificación física, recepción, registro de ingresos al almacén y reporte de los bienes adquiridos por la municipalidad, por ende ***informo que al no tener conocimiento de dicho proyecto, desconozco el ingreso de los bienes descritos [...]; dichos bienes en ningún momento ingresaron al área de almacén, tampoco fueron recepcionado por mi persona****.*

Por lo antes expuesto, Informo que, no soy responsable de dicha adquisición porque en ningún momento han sido recepcionado por mi persona ni tampoco he firmado ningún documento de dichos bienes. [...]".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

❖ **Comprobante de pago n.° 1617 de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**

Dentro de los documentos que sustentan el pago realizado, se puede evidenciar que la Orden de Compra n.° 00136 de 17 de noviembre de 2022, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Jefe de Almacén, asimismo la Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-239 emitida por el Proveedor, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00136

SIAF N°

SEÑORES: J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. RUC: 20529481421

DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA SIN (A UNA CDRA DEL MINISTERIO DI TELEF.910165376

REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00428, CUADRO COMPARATIVO N° 00428

FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR RUC: 20166727422

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN: ALMACEN

LO SIGUIENTE:

N°	CANT.	UNID. MED.	ARTICULOS DESCRIPCION - MARCA	SUB. CTA.	CLASIFIC.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	208.00	UNIDAD	POSTE DE MADERA ROLLIZA EUCALIPTO DE 4" -	1501.399903	2.6. 2 3.99 4	20.00	4,160.00
2	40.00	PG	ESTACAS DE MADERA EUCALIPTO 2" X 2" X 1M -	1501.399903	2.6. 2 3.99 4	4.50	180.00
		G. Org.	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA				4,340.00
META: 0012 - 3999999 - GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							4,340.00

SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 Soles S/. 4,340.00

A LOSA: ADQUISICION DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRO DE LA OBRA "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN

PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS CALENDARIOS, NOTIFICADA LA ORDEN

FASE CONTRACTUAL

Resumen Presupuestal

Resumen Contable

ORDENACION DE LA COMPRA | REGISTRO ADMINISTRATIVO | DISTRIB. CONTABLE

SIAF N°

Fase | Fecha | N° M°

Comprometido | Devengado | Girado

S/ 4,340.00

CONFORMIDAD / INTERNAMIENTO

Recibí Conforme

DIA | MES | AÑO

JEFE DE ALMACEN

NOTA:



R.U.C. N° 20529481421

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA

T001-239

J & A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C.
JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 (A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTAI CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
Cel. 910 165 376 - 939 394 723 Email:
grupoaljorsac@gmail.com
Cel. 910 165 376 - 939 394 723
Email: grupoaljorsac@gmail.com

DESTINATARIO

Fecha emisión : 21/11/2022
Razón social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
RUC : 20166727422
Dirección : JR. BOLIVAR NRO. 207 - CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR

ENVIO

Tipo envío : Venta
Peso bruto total : 600.000 KGM
Punto de partida : 060401 - Chota / Chota / Cajamarca - JR. AGUSTIN GURRIA NRO 103 CHOTA CHOTA CAJAMARCA
Punto de llegada : 060702 - Chugur / Hualgayoc / Cajamarca - ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Fecha de envío : 14/12/2022
Número de bultos : 60

TRANSPORTE

Tipo transporte : Transporte privado
Conductor : DIAZ TARRILLO EDIXON JERONIMO EMANUEL DNI 48371160
Placa : M7F-913

Cant.	Unidad	Código	Descripción
208.00	UNIDAD	ALI0001	POSTE DE MADERA ROLLIZA EUCALIPTO DE 4"
40.00	UNIDAD	ALI0358	ESTACA DE MADERA EUCALIPTO 2"X2"X1M

Representación impresa de la Guía de remisión remitente electrónica. https://sunat.com

No cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Imagen n.° 21: La presente orden de servicio n.° 136, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del Encargado de Almacén.

Imagen n.° 22: La presente Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-239, no cuenta con V°B° del área usuaria y/o área técnica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1617 de 29 de diciembre de 2022.**(Apéndice n.° 6)**

Conforme a la normativa ya señalada, y de lo observado en la Orden de Compra n.° 00136, se evidencia que la conformidad otorgada por el señor Maximiliano Gonzales Cabrera a través de su Informe n.° 523-2022-MDCH/GDERN **(Apéndice n.° 6)**, no correspondía ser otorgada, ya que **NO EXISTÍA LA CONFORMIDAD PREVIA POR PARTE DEL JEFE DE ALMACÉN, razón por la cual, al no haber recibido los bienes el mencionado Jefe de Almacén, no existió una persona que se encargue de la custodia de los mismos, lo que conllevó a que los mencionados bienes hayan sido sustraídos.**

Dicha afirmación es corroborada, por lo señalado por la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM de 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA, de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030-2024 -MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH -OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024**(Apéndice n.° 7)**; información que ha sido corroborada por los auditores del OCI el 29 de mayo de 2024, los mismos que, mediante Acta de Verificación n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejan constancia lo siguiente:

"[...]
Al respecto, se deja constancia que no se encontraron los bienes adquiridos por la Entidad en el terreno del Proyecto, según el siguiente detalle:

- *Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería adquirida por un costo S/350,00.*
- *Madera para Construcción del cerco perimétrico por un costo de S/ 4 340,00.*
- *Materiales de Construcción por un costo de S/ 10 492.66*
- *Agregados para construcción por un costo de S/ 7 120,00*

[...]

En el mismo sentido, este OCI mediante Acta de Verificación n.° 02-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejó la constancia siguiente:

"[...]
El Prof. Jeyner Pérez Coronel Ex Encargado de Almacén indica que en el año 2022, año en el que se ejecutó el mencionado proyecto, la Municipalidad Distrital de Chugur cuenta con un solo local destinado para Almacén General, el cual se encuentra ubicado en el Jr. El Sol N° 301, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. El mismo que a la fecha sigue funcionando como único almacén de la mencionada municipalidad.
[...]"

Por lo que, se colige que la Entidad cuenta con un único almacén, y por consiguiente los bienes adquiridos debieron almacenarse en el mismo; sin embargo, ello no ha ocurrido, ya que en el único almacén de la Entidad ubicado en el Jr. EL Sol N° 301, no se encontraron dichos bienes.

Información que también ha sido corroborada por el Jefe de Almacén del año 2022, señor Jeyner Perez Coronel, quien mediante Carta n.° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7),** precisa lo siguiente:

"[...]si bien una de mis funciones como responsable de almacén era la recepción y registro de bienes donde se tiene que realizar la verificación física, recepción, registro de ingresos al almacén y reporte de los bienes adquiridos por la municipalidad, por ende ***informo que al no tener conocimiento de dicho proyecto, desconozco el ingreso de los bienes descritos [...]; dichos bienes en ningún momento ingresaron al área de almacén, tampoco fueron recepcionado por mi persona****.*

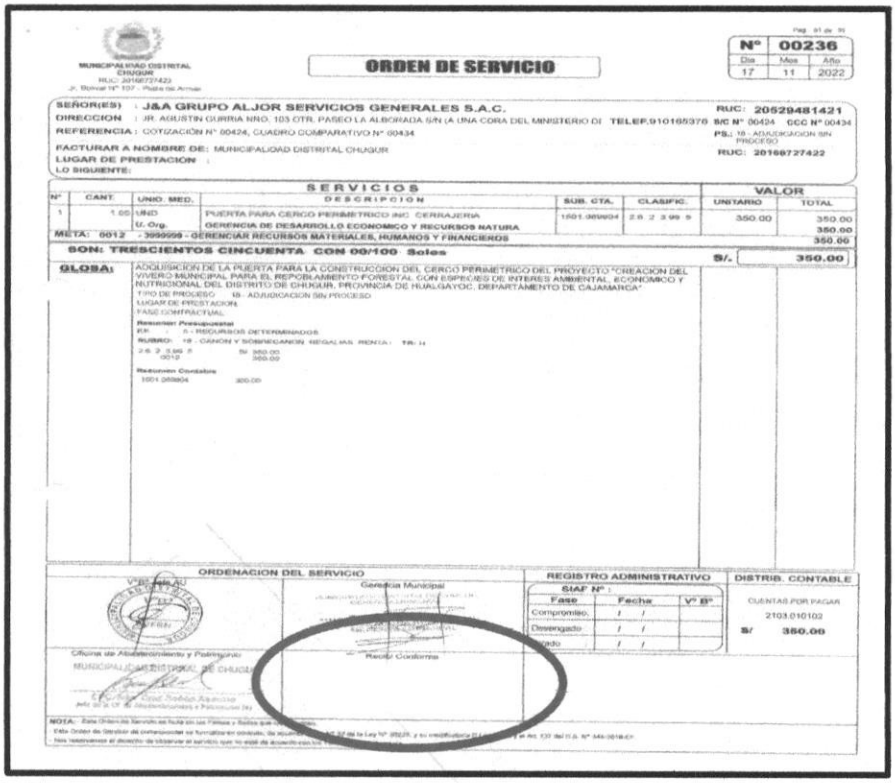
Por lo antes expuesto, Informo que, no soy responsable de dicha adquisición porque en ningún momento han sido recepcionado por mi persona ni tampoco he firmado ningún documento de dichos bienes. [...]".

❖ **Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**

Dentro de los documentos que sustentan el pago realizado, se puede evidenciar que la Orden de Servicio n.° 00236 de 17 de noviembre de 2022, no cuenta con firma de recibí conforme por parte del área usuaria, según imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

Imagen n.° 23
Orden de Servicio n.° 236



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR
RUC: 20168727422
Jr. Bolívar N° 107 - Plaza de Armas

ORDEN DE SERVICIO

N° 00236 — Día 17 — Mes 11 — Año 2022

SEÑOR(ES) : J&A GRUPO ALJOR SERVICIOS GENERALES S.A.C. — RUC: 20529481421
DIRECCION : JR. AGUSTIN GURRIA NRO. 103 OTR. PASEO LA ALBORADA S/N (A UNA CORA DEL MINISTERIO DI — TELEF.910165376 — S/C N° 00424 — CCC N° 00434
REFERENCIA : COTIZACIÓN N° 00424, CUADRO COMPARATIVO N° 00434 — PS.: 16 - ADJUDICACION SIN PROCESO
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUGUR — RUC: 20168727422
LUGAR DE PRESTACION :
LO SIGUIENTE:

N°	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	SUB. CTA.	CLASIFIC.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1.00	UND U. Org.	PUERTA PARA CERCO PERIMETRICO (MC. CERRAJERIA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURA	1501.069904	2.6 .2 3.99 9	350.00	350.00 350.00
META: 0012 - 3999999 - GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS							350.00
SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Soles						S/.	350.00

GLOSA: ADQUISICION DE LA PUERTA PARA LA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO DEL PROYECTO "CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL PARA EL REPOBLAMIENTO FORESTAL CON ESPECIES DE INTERES AMBIENTAL, ECONOMICO Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"
TIPO DE PROCESO : 16 - ADJUDICACION SIN PROCESO
LUGAR DE PRESTACION :
FASE CONTRACTUAL :
Recursos Presupuestal
F.F. : 5 - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA : TR: 11
2.6 .2 3.99 9 — S/ 350.00 — 0012 — 350.00
Recursos Contables
1501.069904 — 350.00

ORDENACION DEL SERVICIO — Gerencia Municipal — Recibí Conforme — Oficina de Abastecimiento y Patrimonio — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

REGISTRO ADMINISTRATIVO — SIAF N° :

Fase	Fecha	V° B°
Compromiso	/ /	
Devengado	/ /	
Girado	/ /	

DISTRIB. CONTABLE — CUENTAS POR PAGAR 2103.010102 — S/ 350.00

NOTA: Este Orden de Servicio se rige con las Normas y Bases que

Este Orden de Servicio se compromete su formalización en concordancia con el Art. 87 de la Ley N° 30225, y su modificatoria D.L. N° 1341 del D.S. N° 344-2018-EF. Nos reservamos el derecho de observar el servicio que no esté de acuerdo con las

Fuente: Comprobante de pago n.° 1654 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

De lo observado en la Orden de Servicio n.° 00236, se evidencia que **no existe la conformidad por parte del área usuaria**, transgrediendo la normativa ya mencionada, por lo que no correspondía emitir la conformidad consignada en su Informe n.° 526-2022 -MDCH/GDERN **(Apéndice n.° 6)**.

El señor Maximiliano Gonzáles Cabrera además de transgredir los contratos (órdenes de compra y servicios) y la Directiva Interna, también ha transgredido lo señalado por el numeral 43.2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que también señala la función del área usuaria, señalando lo siguiente:

> *"Artículo 43°*
> *[...]*
> *43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".***

Conforme a ello, **tenemos que el ÁREA USUARIA** (esto es, el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera) **tenía la obligación de verificar el ingreso real de los bienes, y conforme a la Directiva Interna, esto únicamente SE PODÍA REALIZAR, SIEMPRE QUE LO HAYA RECEPCIONADO EL JEFE DE ALMACÉN, Y SI EL JEFE DE ALMACÉN NO RECEPCIONABA LOS BIENES, ENTONCES NO PODÍA DAR CONFORMIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — M. P. H. B.

En resumen, las conformidades del señor Maximiliano Gonzales Cabrera a través evidenciado en sus Informes n.° 524, 525, 523 y 526-MDCH/GDERN, han sido otorgadas transgrediendo los contratos (órdenes de compra y servicios), la Directiva Interna, y el Decreto Legislativo n.° 1440, por las razones ya indicadas.

Respecto del señor Iván Cruz Boñón Asencio.

Se indica que el señor Iván Cruz Boñón Asencio ha transgredido los contratos consignados en las órdenes de compra y de servicio, así como la Directiva Interna **(Apéndice n.° 9)**, debido a que realizó los Trámites de Pagos, vulnerando los contratos antes mencionados; por lo siguiente:

Ha transgredido los contratos (órdenes de compra n.° 00135, 00134 y 00136; y servicio n.° 00236) **(Apéndice n.° 6)**, porque los bienes y servicio adquiridos, no se entregaron en el Almacén de la Entidad, conforme así lo estipulaban; ello, conforme lo mencionado anteriormente.

Asimismo, no existe conformidad (recibí conforme) por parte del Jefe de Almacén ni el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales (Área Usuaria) en las Guías de Remisión Remitente Electrónicas emitidas por el Proveedor. Tal como se evidencia en las órdenes de compra y de servicio, así como en las guías de remisión.

En este punto, es pertinente indicar que en el apartado XV. de la Directiva Interna **(Apéndice n.° 9)**, se establece lo siguiente:

> *"15.1. **Recibida la conformidad por parte del área usuaria**, la Gerencia Municipal la derivará a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio para el trámite de pago correspondiente. Recibido el expediente de conformidad y de no advertirse penalidades, **la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio efectúa la verificación documental y de no existir observaciones**, previo compromiso mensual, remite a la oficina de contabilidad o área delegada el expediente de pago para su control previo, para luego ser derivada a la oficina de Tesorería para su pago correspondiente.*
> *[...]*
> *15.3. **en caso existan observaciones al expediente de conformidad, la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, comunicará al área usuaria las mismas.***
> *[...]"*

De estas normas se puede observar que, por la directiva interna antes mencionada, **su función era VERIFICAR DOCUMENTALMENTE el expediente de conformidad remitido por el área usuaria, y si no existían observaciones remitir a la oficina correspondiente para pago, PERO SI EXISTÍAN OBSERVACIONES, COMUNICAR AL ÁREA USUARIA.**

Es decir, si el señor Iván Cruz Boñón Asencio hubiera cumplido su función de verificar **DOCUMENTALMENTE, podría haber observado todas las conformidades para pago, ya mencionadas, ya que NO EXISTÍA LA FIRMA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL JEFE DE ALMACÉN, sin embargo, NO HA CUMPLIDO CON DICHA FUNCIÓN,** lo que ha conllevado a que la Entidad, no haya tenido un adecuado control de los mismos, esto, por no haber recibido los bienes el mencionado Jefe de Almacén, en consecuencia, no existió una persona que se encargue de la custodia de los mismos, lo que conllevó a que los mencionados bienes hayan desaparecido de la Entidad.

Dicha afirmación es corroborada, por lo señalado por la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM de 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: Informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024 -MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030-2024-MDCH/GDERN/MSG de 26

de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH-OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; información que ha sido corroborada por los auditores del OCI el 29 de mayo de 2024, los mismos que, mediante Acta de Verificación n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejan constancia de lo siguiente:

> *"[...]*
> *Al respecto, se deja constancia que no se encontraron los bienes adquiridos por la Entidad en el terreno del Proyecto, según el siguiente detalle:*
>
> - *Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería adquirida por un costo S/350,00.*
> - *Madera para Construcción del cerco perimétrico por un costo de S/ 4 340,00.*
> - *Materiales de Construcción por un costo de S/ 10 492.66*
> - *Agregados para construcción por un costo de S/ 7 120,00*
>
> *[...]*

En el mismo sentido, este OCI mediante Acta de Verificación n.° 02-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejó la constancia siguiente:

> *"[...]*
> *El Prof. Jeyner Pérez Coronel Ex Encargado de Almacén indica que en el año 2022, año en el que se ejecutó el mencionado proyecto, la Municipalidad Distrital de Chugur cuenta con un solo local destinado para Almacén General, el cual se encuentra ubicado en el Jr. El Sol N° 301, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. El mismo que a la fecha sigue funcionando como único almacén de la mencionada municipalidad.*
> *[...]"*

Por lo que, se colige que la Entidad cuenta con un único almacén, y por consiguiente los bienes adquiridos debieron almacenarse en el mismo; sin embargo, ello no ha ocurrido, ya que en el único almacén de la Entidad ubicado en el Jr. EL Sol n.° 301, no se encontraron dichos bienes.

Información que también ha sido corroborada por el Jefe de Almacén del año 2022, señor Jeyner Perez Coronel, quien mediante Carta n.° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, precisa lo siguiente:

> *"[...]si bien una de mis funciones como responsable de almacén era la recepción y registro de bienes donde se tiene que realizar la verificación física, recepción, registro de ingresos al almacén y reporte de los bienes adquiridos por la municipalidad, por ende* ***informo que al no tener conocimiento de dicho proyecto, desconozco el ingreso de los bienes descritos [...]; dichos bienes en ningún momento ingresaron al área de almacén, tampoco fueron recepcionado por mi persona****.*
>
> *Por lo antes expuesto, Informo que, no soy responsable de dicha adquisición porque en ningún momento han sido recepcionado por mi persona ni tampoco he firmado ningún documento de dichos bienes. [...]".*

Respecto del señor Carlos Acuña Regalado.

Se indica que el señor Carlos Acuña Regalado ha transgredido los contratos consignados en las órdenes de compra y servicio, así como la Directiva Interna **(Apéndice n.° 9)**, debido a que ordenó que se realicen los Trámites de Pagos, vulnerando los contratos antes mencionados; por lo siguiente:

Ha transgredido los contratos (órdenes de compra n.° 00135, 00134 y 00136; y servicio n.° 00236) **(Apéndice n.° 6)**, porque los bienes y servicios adquiridos, no se entregaron en el Almacén de la Entidad, conforme así lo estipulaban; ello, conforme lo mencionado anteriormente.

En este apartado es necesario indicar que, conforme al artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del año 2019, debidamente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2019 -MDCH/A de 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en su condición de Gerente Municipal tenía la siguiente función: "***supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros***", sin embargo, no ha supervisado el cumplimiento de los contratos, ya que como se indicó anteriormente, los bienes y servicios no fueron entregados en el Almacén de la Entidad, conforme lo indicaban los mismos. Por su parte, el citado artículo también señalada como otra de sus funciones: "*Dirigir,* ***administrar y evaluar las actividades financieras de la Municipalidad***"; es decir, como Gerente Municipal tenía la función de controlar, administrar y evaluar las actividades financieras de la Entidad, esto en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.3 del Manual de Organización y Funciones del año 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-MDCH/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, del cual se resalta la siguiente función: "*Planificar, organizar, dirigir,* ***controlar y evaluar la gestión administrativa, presupuestal y financiera*** *de la Municipalidad [...]*".

Siendo esto así, es pertinente indicar lo establecido por el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: "*43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. [...] 43.3. El* ***reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal****, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria* ***y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad*** *(Función asignada a la Gerencia Municipal, debido a que no existe Administración en la Municipalidad Distrital de Chugur).*"

En este punto, es pertinente indicar que entre las funciones que tenía como Gerente Municipal era Administrar las actividades financieras de la Entidad, es decir, en la Entidad, la Gerencia Municipal cumplía las funciones de la Oficina de Administración, por lo que de conformidad con el apartado 43.2 del decreto legislativo n.° 1440, tiene responsabilidad en el reconocimiento de devengados que no cumplen con las formalidades de la ley, ya que no ha verificado que el mismo esté correctamente; lo que ha conllevado a que la Entidad, no haya tenido un adecuado control de los bienes y servicio, esto, al no haber recibido los bienes el mencionado Jefe de Almacén, no existió una persona que se encargue de la custodia de los mismos, lo que conllevó a que los mencionados bienes hayan desaparecido de la Entidad.

Dicha afirmación es corroborada, por lo señalado por la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM de 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: Informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024 -MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030-2024-MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH-OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; información que ha sido corroborada por los auditores del OCI el 29 de mayo de 2024, loa mismos que, mediante Acta de Verificación n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejan constancia lo siguiente:

> *"Al respecto, se deja constancia que no se encontraron los bienes adquiridos por la Entidad en el terreno del Proyecto, según el siguiente detalle:*
>
> - *Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería adquirida por un costo S/350,00.*
> - *Madera para Construcción del cerco perimétrico por un costo de S/ 4 340,00.*
> - *Materiales de Construcción por un costo de S/ 10 492.66*
> - *Agregados para construcción por un costo de S/ 7 120,00*
>
> *[...]*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

En el mismo sentido, este OCI mediante Acta de Verificación n.° 02-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**, dejó la constancia siguiente:

> *"[...]*
> *El Prof. Jeyner Pérez Coronel Ex Encargado de Almacén indica que en el año 2022, año en el que se ejecutó el mencionado proyecto, la Municipalidad Distrital de Chugur cuenta con un solo local destinado para Almacén General, el cual se encuentra ubicado en el Jr. El Sol N° 301, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. El mismo que a la fecha sigue funcionando como único almacén de la mencionada municipalidad.*
> *[...]"*

Por lo que, se colige que la Entidad cuenta con un único almacén, y por consiguiente los bienes adquiridos debieron almacenarse en el mismo; sin embargo, ello no ha ocurrido, ya que en el único almacén de la Entidad ubicado en el Jr. EL Sol n.° 301, no se encontraron dichos bienes.

Información que también ha sido corroborada por el Jefe de Almacén del año 2022, señor Jeyner Perez Coronel, quien mediante Carta n.° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7),** precisa lo siguiente:

> *"[...]si bien una de mis funciones como responsable de almacén era la recepción y registro de bienes donde se tiene que realizar la verificación física, recepción, registro de ingresos al almacén y reporte de los bienes adquiridos por la municipalidad, por ende* ***informo que al no tener conocimiento de dicho proyecto, desconozco el ingreso de los bienes descritos [...]; dichos bienes en ningún momento ingresaron al área de almacén, tampoco fueron recepcionado por mi persona****.*
>
> *Por lo antes expuesto, Informo que, no soy responsable de dicha adquisición porque en ningún momento han sido recepcionado por mi persona ni tampoco he firmado ningún documento de dichos bienes. [...]".*

V. Recepción real de los Bienes y su posterior Sustracción.

Además de lo mencionado en el apartado IV, las conformidades realizadas por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera y trámites de pagos realizados por el señor Carlos Acuña Regalado e Iván Cruz Boñón Asencio, en las que se han realizado transgrediendo los contratos (órdenes de compra y servicio), así como la Directiva Interna y el Decreto Legislativo n.° 1440, corresponde mencionar que, además de ello existen otras irregularidades, debido a que, en la REALIDAD, LOS BIENES (puerta de madera para cerco perimétrico, agregados, materiales de construcción y madera para cerco perimétrico del proyecto ya mencionado), FUERON RECEPCIONADOS POR EL SEÑOR MAXIMILIANO GONZALES CABRERA, y esto debido a que los funcionarios y servidor involucrado, en sus comentarios o aclaraciones, han indicado lo siguiente:

> Maximiliano Gonzales Cabrera: "***SEGUNDO:*** *[...]* ***por lo que se tomó la decisión que los bienes se recepcionen a través del residente, supervisor y mi persona****, teniendo en cuenta que era una obra por administración directa. Bienes que, para dar su conformidad de pago, han cumplido con las especificaciones técnicas y términos de referencia indicados en los respectivos requerimientos.* ***TERCERO:*** *[...]* ***a la vez, el residente y supervisor de obra, conjuntamente con mi persona, hemos procedido a emitir la conformidad de los bienes entregados****."*
>
> Carlos Acuña Regalado: "***3:*** *[...]* ***por lo que, en acuerdo con las áreas involucradas (abastecimientos y área usuaria)*** *[...]* ***se acordó que la recepción de los bienes estaría a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales como área usuaria*** *en coordinación con los profesionales encargados de la ejecución del proyecto (residente y supervisor). [...]* ***por lo que, la recepción de los bienes lo realizaba el área usuaria****, acciones que se han cumplido a cabalidad,* ***tal es así que tanto el rediente, supervisor y funcionario***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

> ***responsable del área usuaria emitieron la conformidad de los bienes recepcionados*** *[...]. **V. CONCLUSIONES** [...] **se puede observar que, si bien, en las órdenes de compras y de servicios se ha omitido la firma de recepción del responsable de almacén** [...] **pero que éstos fueron recibidos y verificados por el área usuaria y por los profesionales asignados al proyecto** [...]"*
>
> Iván Cruz Boñón Asencio: "***3:*** *[...] **por lo que, el área usuaria hacía la recepción de los bienes**, acciones que se han cumplido a cabalidad [...]. **V. CONCLUSIONES** [...] **se puede observar que, si bien, en las órdenes de compras y de servicios se ha omitido la firma de recepción del responsable de almacén** [...] **pero que éstos fueron recibidos y verificados por el área usuaria y por los profesionales asignados al proyecto** [...]"*

Respecto a ello, corresponde indicar **en primer lugar** que, los señores Maximiliano Gonzáles Cabrera, Carlos Acuña Regalado e Iván Cruz Boñón Asencio, reconocen que la recepción bienes no ha sido firmada por el responsable de almacén. **En segundo lugar**, la decisión adoptada por los mencionados funcionarios y servidor público para que los bienes se recepcionen a través del señor Maximiliano, como representante del área usuaria (con apoyo del residente y supervisor de obra), ESTÁ FUERA DE LOS PARÁMETROS LEGALES, YA QUE CONTRADICE LO ESTABLECIDO POR LOS CONTRATOS (Órdenes de Compra y Servicios detallados en el pliego de hechos) Y TAMBIÉN CONTRADICE LO ESTABLECIDO POR LA DIRECTIVA N° 001-2022-MDCH/GM, ya que los mismos indican que los bienes y servicio sean ENTREGADOS EN ALMACÉN de la Municipalidad Distrital de Chugur, y que sean RECEPCIONADOS POR EL JEFE O RESPONSABLE DE ALMACÉN, sin embargo, **debido a dicha decisión, es que los bienes no fueron recepcionados por el Jefe de Almacén, sino por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera, quien realizó una función que no le correspondía**, ya que dicha función le correspondía únicamente al Jefe o Responsable de Almacén.

Asimismo es pertinente indicar que, la residente y supervisor de obra, no son funcionarios o servidores públicos de la Entidad, sino por el contrario son terceras personas que se contrataron por el proyecto (en forma temporal), por lo que, el señor Maximiliano, el señor Carlos Acuña Regalado y el señor Iván Cruz Boñón Asencio, tenían la obligación de velar por los bienes de la Entidad, ya que ellos sí eran funcionarios y servidor público de la Municipalidad Distrital de Chugur, máxime si sus funciones así lo exigían.

Ahora bien, teniendo claro que éstos bienes fueron recepcionados realmente por el señor **Maximiliano Gonzáles Cabrera, corresponde indicar que, independientemente no haya sido lo correcto que la recepción de bienes sea por su persona (ya que no era su función), sin embargo, ya tenía en su dominio los mismos (por la percepción antes mencionada), por lo que dicha persona, así como los demás involucrados (Carlos Acuña Regalado e Iván Cruz Boñón Asencio) debían velar por la seguridad y conservación de los mismos**, a efectos de que estos permanezcan a disposición de la Entidad; sin embargo ello no ha sido realizado, debido a que dichos bienes ya no se encuentran en la Entidad y se desconoce su paradero, tal como lo ha indicado la Entidad mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 67-2024-MDCH/GM de 17 de mayo de 2024, así como en los siguientes informes: Informe n.° 010-2024-MDCH-GM/MAAA de 25 de abril de 2024, Informe n.° 047-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024, Informe n.° 030 -2024-MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 002-2024-MDCH -OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; información que ha sido corroborada por los auditores del OCI el 29 de mayo de 2024, mediante Acta de Verificación n.° 01 -2024-MPH-BCA/OCI-MDCH **(Apéndice n.° 7)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

Respecto a ello, es pertinente señalar que, se indica que los involucrados deberían haber velado por la seguridad y conservación de los bienes, debido a sus funciones, que se detallan a continuación:

En el caso de MAXIMILIANO GONZALES CABRERA, deacuerdo al inciso 5 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece lo siguiente:

> *"[...] Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
>
> *5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado*
> ***Debe proteger y conservar los bienes del Estado**, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*

De ello se observa, que su persona, como funcionario público, **tiene el deber legal** (impuesto por la ley) **de PROTEGER Y CONSERVAR LOS BIENES DEL ESTADO**, máxime si él mismo recepcionó los bienes antes mencionados.

Asimismo, el artículo 139° del ROF 2019, se establece como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, la siguiente:

> "*Ejercen competencias específicas para **controlar y supervisar** el cumplimiento de normas, contratos, **proyectos** y estudios en **materia ambiental**, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción*" (necesario indicar en el informe de control específico)

Asimismo, existe la Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDCH/A[9] **(Apéndice n.° 5)**, que aprueba el Expediente Técnico del mencionado proyecto, en los términos siguientes:

> ***"ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional del Distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca [...]"*

Dicha resolución tuvo como sustento el Informe n.° 189-2021-ECS/GDERN-MDCH, de 9 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual, el Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Entidad, señor Maximiliano Gonzales Cabrera, solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Vivero Municipal para el Repoblamiento Forestal con Especies de Interés Ambiental, Económico y Nutricional, distrito de Chugur, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca".

Asimismo, es pertinente indicar, que en el Resumen del Proyecto **(Apéndice n.° 5)** se indica lo siguiente:

> ***"5.2** La Municipalidad Distrital de Chugur será quien realice el seguimiento y monitoreo en la fase de operación y **estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales**.*
>
> *[...]*
> *VI. GESTIÓN DEL PROYECTO:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

[9] Firmada por el alcalde, señor José U. Vargas Paredes.

[...]
5.2. Modalidad de ejecución del Proyecto.
La presente actividad será ejecutada por Administración Directa y estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chugur, ***bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales***"

De ello, se observa que el citado Proyecto fue debidamente aprobado mediante resolución de alcaldía, **ESTANDO A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAXIMILIANO GONZALES CABRERA, POR LO QUE, AL ESTAR A CARGO DEL MENCIONADO PROYECTO Y SOBRE TODO, TENER LA FUNCIÓN DE SUPERVISAR EL MISMO**, queda claro que **tenía que velar y proteger por todo lo concerniente al proyecto, lo que incluye los bienes adquiridos, máxime SI ÉL MISMO RECEPCIONÓ LOS MENCIONADOS BIENES.**

EN EL CASO DE IVAN CRUZ BOÑON ASENCIO, deacuerdo al inciso 5 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece lo siguiente:

"[...] Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado*, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*

De ello se observa, que su persona, como funcionario público, **tiene el deber legal** (impuesto por la ley) **de PROTEGER Y CONSERVAR LOS BIENES DEL ESTADO**, máxime si él mismo recepcionó los bienes antes mencionados.

Asimismo, se indica que sus funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 128-2019 -MDCH/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en el que, en su numeral 10 del artículo 7.5.1 del MOF, se establece lo siguiente:

"[...]
10. ***Efectuar el control patrimonial de los Activos Fijos adquiridos o donados a la Municipalidad***".

Por lo que con ello se demuestra, que **tenía la función de control patrimonial de los activos fijos, lo que incluye los bienes Patrimoniales de la Entidad**, lo cual no ha realizado, ya que los mismos no se encuentran ni en la Municipalidad Distrital de Chugur, ni el Proyecto, conforme ya ha sido mencionado y demostrado anteriormente.

Asimismo, sus funciones también se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chugur 2019, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2019 -MDCH/A **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que en el artículo 84 establece entre otras la siguiente:

"[...]
Registrar, controlar y conservar los bienes patrimoniales [...]".

De ello se verifica que tenía la función de CONTROLAR LOS BIENES PATRIMONIALES Y CONSERVAR LOS MISMOS, sin embargo no ha cumplido dichas funciones y esto porque la FUNCIÓN DE CONTROLAR, SIGNIFICA VERIFICAR QUE OTRA PERSONA CUMPLA CON LA FUNCIÓN, en este caso, era Controlar que el señor Maximiliano Gonzales Cabrera proteja y conserve los bienes patrimoniales de la Entidad, sin embargo no ha cumplido con dicha función de control, y más bien, ha acorado para que una persona que no tiene la función de recepción de bienes, como el señor Maximiliano (área usuaria) reciba los mismos, lo cual ha permitido, que los mismos ya no se encuentren en la Entidad y se desaparezca los mismos, siendo que dicho actuar resulta ser más reprochable aún, debido a que tenía el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y **Patrimonio** de la Entidad, el mismo que debería haber velado por la seguridad de los bienes.

EN EL CASO DE CARLOS ACUÑA REGALADO, deacuerdo al inciso 5 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece lo siguiente:

> *"[...] Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
>
> *5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado*
> ***Debe proteger y conservar los bienes del Estado**, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*

De ello se observa, que su persona, como funcionario público, **tiene el deber legal** (impuesto por la ley) **de PROTEGER Y CONSERVAR LOS BIENES DEL ESTADO**, máxime si él mismo recepcionó los bienes antes mencionados.

Asimismo, se indica que sus funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 128-2019 -MDCH/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que en su artículo 1.3.1 establece:

> *"[...]*
> *8. **Supervisar y controlar el registro, legalidad y seguridad de los bienes patrimoniales de la Municipalidad**".*

Por lo que, con ello se demuestra que tenía la función de Supervisar y controlar la Legalidad de los bienes Patrimoniales, lo cual no se ha realizado YA QUE AL EXISTIR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR EL ÁREA USUARIA, NO SE HA CUMPLIDO CON LA LEGALIDAD PORQUE CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2022-MDCH/GM, QUIEN DEBERÍA RECIBIR LOS MISMOS ERA EL JEFE O RESPONSABLE DE ALMACÉN, es decir, el señor Carlos Acuña Regalado en su condición de Gerente Municipal no ha supervisado que esta recepción de bienes sea conforme a ley.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

Tampoco ha supervisado ni controlado la seguridad de los bienes patrimoniales de la Municipalidad, ya que los mismos HAN DESAPARECIDO DE LA ENTIDAD, conforme a lo mencionado anteriormente. Siendo que, la FUNCIÓN DE SUPERVISAR Y CONTROLAR, que son distintas y que se pasan a explicar.

> La función de Controlar, que significa vigilar o inspeccionar que otra persona realice su función. En el presente caso, el señor Carlos Acuña Regalado tenía la obligación de Controlar al señor Iván Cruz Boñón Asencio.

La función de Supervisar, que significa ejercer la inspección superior hacia otra persona para que realice su función. En el presente caso, el señor Carlos Acuña Regalado tenía la obligación de supervisar al señor Maximiliano Gonzales Cabrera.

Asimismo, sus funciones también se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chugur 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2019 -MDCH/A **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que en el artículo 33 señala:

> *"[...]*
> ***Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros [...]"***.

De ello se verifica que no ha cumplido dichas funciones ya que los bienes no se encuentren en la Entidad y se desconoce su paradero.

Por otra parte, es necesario indicar que en la administración pública donde existe múltiples cargos y funciones, es que existe una relación de jerarquía, donde, **por la posición de garante** (esto es de protección de los bienes jurídicos, como los bienes patrimoniales de la Entidad), implica que cada uno de los funcionarios antes mencionados, cumplan con sus funciones asignadas, esto a fin de verificar el trabajo realizado y proteger así, los bienes de la Entidad, así lo ha expresado nuestra Corte Suprema en la Casación n.° 23-2016-ICA, que en la parte final del fundamento 4.47, indica lo siguiente.

> *"4.47 [...] Asimismo, el principio de confianza se restringe cuando existe un **deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajo realizado**".*

En conclusión, el señor **Maximiliano Gonzáles Cabrera, como área usuaria** (mas no en su calidad de gerente de desarrollo económico y recursos naturales) **tenía la función de supervisar y controlar el proyecto antes mencionado**, lo que incluía velar por la **protección de estos bienes patrimoniales, máxime si él mismo los ha recepcionado**. A su vez, el señor **Iván Cruz Boñón Asencio, tenía la obligación legal de Controlar, que el señor Maximiliano conserve estos bienes patrimoniales**, máxime si el señor Iván, tenía el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio. **Y finalmente, el señor Carlos Acuña Regalado tenía la obligación legal de Controlar que el señor Iván Cruz Boñón Asencio** haya velado por la seguridad de los mencionados bienes **y también tenía la obligación de Supervisar a su vez, que el señor Maximiliano también haya velado por la seguridad de los mencionados bienes.**

Ahora bien, habiendo quedado claro que los funcionarios antes mencionados, deberían haber velado por la seguridad de éstos bienes, corresponde indicar que, dicha función que le correspondía a cada uno de ellos, ha sido incumplida, debido a que el señor Maximiliano Gonzales Cabrera en el fundamento quinto de sus comentarios o aclaraciones manifiesta lo siguiente:

> *"QUINTO: [...] debo indicarle que **dicha puerta fue trasladada al vivero municipal para su instalación; pero debido al poco tiempo y al proceso de transferencia no fue posible su instalación; por lo que dicho bien fue encargada a la Sra. María Clemeria Gonzalez Rojas, quien tiene su propiedad cerca a la ubicación del vivero municipal**, a la vez en una conversación reciente con ex compañeros de trabajo, refiere que dicha puerta fue reclamada por servidores de la actual gestión [...]".*

Información que fue confirmada por la señora MARIA CLEMIRA GONZALES ROJAS, conforme al acta de verificación n.° 05-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH del 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual indica que le dejaron una puerta de madera con alambre y que la misma ya

había sido reclamada, desconociendo los nombres de quienes la dejaron, ni tampoco de quienes la reclamaron y llevaron la puerta.

Asimismo, del Acta de Comunicación Telefónica n.° 01-2024-MPH-BCA/OCI-MDCH-RYCS del 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la mencionada señora dejó constancia de que, si bien mencionó que la mencionada puerta ya había sido reclamada, su esposo en horas de la noche le manifestó que nuevamente le habían encargado la puerta a él, y que la tiene guardada en su casa.

Producto de ello, mediante Oficio n.° 003-2024-CG/OCI-SC3-MPH-BCA de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se le hizo de conocimiento dicha situación a la Entidad, quien a su vez emitió el Oficio n.° 159-2024-MDCH/GM de 28 de octubre **(Apéndice n.° 7)**, en el que indica lo siguiente:

> *"[...] al respecto debo manifestar que se visitó la vivienda de referencia donde se encuentra la puerta de madera y alambra que presuntamente pertenece al proyecto del vivero forestal; por lo que se procedió a realizar las verificaciones que corresponden tomando las medidas y comparándolas con las que están enmarcadas en el expediente.*
>
> *Que mediante* ***Informe N° 183-2024-MDCH/GEDERNGA/MSG (Apéndice n.° 7)****, de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por* ***el Gerente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se concluye como resultado que de todas las medidas realizadas solo una*** *(ancho de puerta por cuerpo 2 metros),* ***es coincidente con el expediente técnico. Por ende, la Municipalidad Distrital de Chugur no puede exigir la devolución de la puerta de madera y alambra; teniendo en cuenta que no corresponde a las características que se indican en el expediente técnico.***
> *[...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

En virtud a ello, se observa que la mencionada puerta no fue recepcionada por la Entidad, debido a que no cumple con las características del expediente técnico.

Ahora bien, conforme a lo ya expuesto, se puede observar que el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera ha hecho una disposición de uno de los bienes (puerta para cerco perimétrico), al momento de "encargarle" a la señora MARIA CLEMIRA GONZALES ROJAS, y que después de todo lo antes mencionado, dicha puerta no existe, pues la puerta que ha querido entregar la señora en mención, no coincide con las características técnicas contenidas en el expediente técnico, por lo que, se NO SERÍA EL BIEN POR EL CUAL LA ENTIDAD PAGÓ.

Es decir, si existe certeza de que la puerta ha sido recepcionada por el señor Maximiliano, y a su vez, éste ha dispuesto encargarla en una persona ajena a la Entidad, ha permitido que un tercero sustraiga la misma.

Ahora bien, respecto a los demás bienes, como agregados, materiales de construcción y madera, resulta pertinente señalar que, el señor MAXIMILIANO GONZALES CABRERA ha indicado lo siguiente:

> *"PRIMERO: [...] si bien,* ***por error involuntario, no se ha suscrito el acta de entrega de bienes del referido proyecto a la gestión actual*** *[...]. CONCLUSION: [...]* ***La responsabilidad de la falta de documentación de entrega de bienes (acta de transferencia y/o acta de entrega de cargo) lo asumo como responsable del área de forma involuntaria mas no como un hecho voluntario*** *[...]".*

De lo antes mencionado, es necesario indicar que, el desarrollo integral de la evaluación respectiva, obra en la evaluación de comentarios; sin embargo, cabe precisar que, **los bienes recepcionados por Maximiliano Gonzáles Cabrera, como los agregados, materiales de construcción y madera, NO FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**

CHUGUR, YA QUE NO EXISTE UN ACTA DE ENTREGA DE BIENES, NI TAMPOCO UN ACTA DE ENTREGA QUE COMPRUEBE LO CONTRARIO, ES MÁS, NISIQUIERA EN EL ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN EXISTE ALGO AL RESPECTO, ello conforme dicha persona ha aceptado, siendo de agregar que, **conforme al Informe Técnico n.° 000282-2022-SERVIR-GPGSC[10] se ha indicado que ES RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR SALIENTE EFECTUAR LA ENTREGA DE CARGO DE MANERA PREVIA O DEFINITIVA A SU SALIDA.**

Por lo que, al dejar los mencionados bienes en almacén y en el proyecto (sin el sustento debido, para una adecuada custodia de los bienes), demuestra la NEGLIGENCIA EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO, POR EL SEÑOR MAXIMILIANO GONZALES CABRERA, en cuanto a proteger, y conservar la seguridad de los mismos, ya que, sin duda alguna, éstos habrían tenido que ser sustraídos por terceras personas, que se han aprovechado de dicho descuido del entonces funcionario, pues por sí solos no podrían desaparecer del almacén.

De lo expuesto se concluye que, el señor Maximiliano Gonzales Cabrera ha sido negligente para conservar y proteger los bienes patrimoniales de la Entidad, e igualmente los señores Iván Cruz Boñón Asencio y Carlos Acuña Regalado, también han sido negligentes, ya que No Controlaron Ni Supervisaron la protección de tales bienes, es más, desde un inicio al acordar que el área usuaria reciba los bienes y no el jefe o responsable de almacén, han venido descuidando sus funciones de protección de los mencionados bienes patrimoniales.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 43°. Devengado
 [...]
 43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

 43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
 [...]"

- **Directiva n.° 001-2022-MDCH/GM-Directiva Interna- "Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chugur", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159 -2022-MDCH/A de 16 de setiembre de 2022.**

 "[...]
 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 7.1. Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT
 [...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

[10] Informe técnico n.° 000282-2022-SERVIR-GPGSC, en el que indica lo siguiente:
"[...]
2.7. El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP -UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.

*2.8. Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, **es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida temporal o definitiva del puesto**. [...]"*

- *Las contrataciones, cuyos montos sean igual o menor a las 8 UIT se perfeccionarán con la respectiva Orden de Servicio u Orden de Compra [...]*

 [...]
- *Las áreas usuarias son responsables de efectuar el seguimiento de la ejecución de la prestación [...]*

[...]

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. El área usuaria.

[...]

8.1.8. Realiza el seguimiento de la ejecución de la prestación [...]

[...]

XI. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

11.1. EL OEC procede a perfeccionar la relación contractual a través de una orden de compra u orden de servicio, según corresponda [...]

[...]

11.3. Las órdenes o el contrato deberán estar visadas y/o firmadas, según corresponda por el Gerente Municipal, Jefe Abastecimientos y Patrimonio, Área Usuaria y Contratista/Proveedor, respectivamente.

11.4. Una vez emitida la orden de compra u orden de servicio, esta será notificada por medio físico o electrónico, por el OEC al proveedor adjudicado, con copia al área usaría; y al Almacén Central. Este último en caso de bienes [...]

[...]

11.6. [...]El área usuaria, bajo responsabilidad, se encargará de la gestión y ejecución del contrato.

[...]

XIII. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

13.1. Inicio del plazo de ejecución.

[...]

b. *Durante la ejecución contractual, los plazos son computados en días calendario. Tanto la supervisión como el control del correcto uso y/o ejecución de bienes y servicios contratados, están a cargo del área usuaria.*

[...]

13.3. Recepción y conformidad de las Prestaciones.

a. *En el caso de contratación de bienes, la recepción es responsabilidad del Almacén Central y la conformidad es responsabilidad del del área usuaria o área técnica especializada o de quien se indique en el requerimiento y/o la orden de servicio [...]. Asimismo, se debe verificar la cantidad de bienes a internar, considerando lo señalado en la orden de compra y guía de remisión, así como la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; debiendo, la jefatura de almacén, solicitar apoyo del área usuaria y/o área técnica, quien otorga el V°B° a la guía de remisión.*

b. *En el caso de contratación de servicios, la conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultoría es responsabilidad del Gerente o Jefe del área usuaria o área técnica especializada o de quien indique el requerimiento y/o la orden de servicio.*

 [...]

d. *En caso que los bienes, servicios u consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, no se efectúa la recepción o conformidad respectiva, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, pudiendo el área usuaria o área técnica solicitar a la Gerencia Municipal la resolución total o parcial de la orden de compra, orden de servicio o contrato, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación.*

[...]

XIV. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO U ORDEN DE COMPRA.

14.1. La Municipalidad podrá resolver el contrato en los siguientes casos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

[...]

d. Cuando los bienes, servicios u consultorías contratados manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, y no se haya ejecutado la recepción o conformidad respectiva, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación. (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]

XV. TRÁMITE DE PAGO.

15.1. Recibida la conformidad por parte del área usuaria, la Gerencia Municipal la derivará a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio para el trámite de pago correspondiente. Recibido el expediente de conformidad y de no advertirse penalidades, la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio efectúa la verificación documental y de no existir observaciones, previo compromiso mensual, remite a la oficina de contabilidad o área delegada el expediente de pago para su control previo, para luego ser derivada a la oficina de Tesorería para su pago correspondiente.

[...]

15.3. En caso existan observaciones al expediente de conformidad, la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, comunicará al área usuaria las mismas.

[...]"

Los hechos expuestos han llevado a que la Entidad realice el pago por la adquisición de puerta, madera, agregados y materiales de construcción, en el marco del Proyecto, dando conformidad y recepcionando dichos bienes, generando que no se tenga un adecuado control y conservación de los bienes adquiridos, conllevando a la sustracción de los mismos por terceras personas, lo cual ha comprometido el uso previsto de estos bienes en el proyecto destinado a beneficiar a 17 comunidades campesinas del Distrito de Chugur.

La situación descrita ha sido ocasionada por el actuar de dos (02) funcionarios y un (01) servidor público de la Entidad, quienes otorgaron conformidad a la recepción de dichos bienes y realizaron el trámite de pago, sin cumplir sin cumplir con lo establecido en la Directiva Interna, Decreto Legislativo n.° 1440, ni el MOF 2019 y ROF 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 8** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Maximiliano Gonzáles Cabrera,** identificado con DNI n.[redacted], Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, quien ostentó la calidad de área usuaria, por el período del 15 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[11], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0374-02-006 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2024) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 003-2024 -OCIMPH-CG/MGC de 19 de octubre de 2024 y emitido mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2024.

[11] Ver Apéndice n.° 4.

Luego de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta íntegramente en el apéndice n.° 8 del Informe de Control Específico; esto, debido a que en su condición de Área Usuaria, a cargo del Proyecto, ha otorgado conformidad por la adquisición de bienes y servicio, y haber recibido los mismos, tales como: Puerta para cerco perimétrico incluido cerrajería, madera, materiales de construcción y agregados; sin cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva Interna, generando que no se tenga un adecuado control y conservación de los bienes adquiridos, conllevando a sustracción de los mismos por terceras personas, lo cual ha comprometido el uso previsto de dichos bienes en el proyecto destinado a beneficiar a diecisiete (17) comunidades campesinas del distrito de Chugur.

En ese sentido, contravino sus funciones establecidas en el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, el cual establece: *"[...] El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado* ***Debe proteger y conservar los bienes del Estado****, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.[...]".*

Asimismo, infringió el artículo 139° del ROF 2019, el cual establece, como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, la siguiente: *"[...] Ejercen competencias específicas para* ***controlar y supervisar*** *el cumplimiento de normas, contratos,* ***proyectos*** *y estudios en* ***materia ambiental****, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción [...]"*

De igual manera, contravino las funciones establecidas en el marco del Proyecto, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDCH/A, el mismo que contiene el Informe n.° 189-2021 -ECS/GDERN-MDCH y el Resumen del Proyecto, que establecen: "***5.2*** *La Municipalidad Distrital de Chugur será quien realice el seguimiento y monitoreo en la fase de operación y* ***estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales***". Asimismo, contravino la siguiente función, *"[...] VI. GESTIÓN DEL PROYECTO: [...] 5.2. Modalidad de ejecución del Proyecto. La presente actividad será ejecutada por Administración Directa y estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chugur,* ***bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales***".

Por lo que, al estar a cargo del mencionado proyecto, y sobre todo tener la función de supervisar el mismo, queda claro que tenía que velar y proteger por todo lo concerniente al proyecto, lo que incluye los bienes adquiridos, máxime si él mismo recepcionó dichos bienes.

También contravino lo señalado en los apartados II, XI, XIII, y XIV de la Directiva Interna, que establecen lo siguiente: "*II. GLOSARIO DE TÉRMNOS. [...] 5.18.* ***Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento****, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur [..]* ***XI. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.*** *11.1. El OEC procede a perfeccionar la relación contractual a través de una orden de compra u orden de servicio, según corresponda [...]. 11.3. Las órdenes o el contrato deberán estar visadas y/o firmadas, según corresponda por el Gerente Municipal, Jefe Abastecimientos y Patrimonio, Área Usuaria y* ***Contratista/Proveedor****, respectivamente. 11.4. Una vez emitida la orden de compra u orden de servicio, esta será notificada por medio físico o electrónico, por el OEC al proveedor adjudicado,* ***con copia al área usaría; y al Almacén Central. Este último en caso de bienes*** *[...].* ***XIII. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.*** *[...]. 13.3. Recepción y conformidad de las Prestaciones: a. En el caso de contratación de bienes,* ***la recepción es responsabilidad del Almacén Central*** *y la conformidad es responsabilidad del del área usuaria o área técnica especializada o de quien se indique en el requerimiento y/o la orden de servicio [....].Asimismo, se debe verificar la cantidad de bienes a internar, considerando lo señalado en la orden de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

compra y guía de remisión, así como la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; ***debiendo, la jefatura de almacén, solicitar apoyo del área usuaria y/o área técnica, quien otorga el V°B° a la guía de remisión.*** *b. En el caso de contratación de servicios,* ***la conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultoría es responsabilidad del Gerente o Jefe del área usuaria o área técnica especializada*** *o de quien indique el requerimiento y/o la orden de servicio. c. Para el caso de los entregables derivados de la contratación de servicios, las áreas usuarias verifican que el/los producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan en estricto a lo solicitado en los términos de referencia y la orden de servicio respectivo [...]. d. En* ***caso que los bienes, servicios u consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, NO SE EFECTÚA la recepción o CONFORMIDAD respectiva****, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, pudiendo el área usuaria o área técnica solicitar a la Gerencia Municipal la resolución total o parcial de la orden de compra, orden de servicio o contrato, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación [...].* ***XIV. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO U ORDEN DE COMPRA.*** *14.1 La Municipalidad podrá resolver el contrato en los siguientes casos: [..]. d.* ***Cuando los bienes, servicios*** *u consultorías contratados manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas,* ***y no se haya ejecutado la recepción o conformidad respectiva, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación.***"

Además, infringió el artículo 43.2 del decreto legislativo n.° 1440, que establece lo siguiente: "*Para efectos del registro presupuestal del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente***".

Asimismo, ha vulnerado lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE, que establece lo siguiente: "***II. ANÁLISIS.*** *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública [...]. 2. No obstante,* ***al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad aprueba)****, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor. 3. En tal contexto,* ***ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material*** *previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG),* ***la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado*** *[...]. III. ACUERDO. Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente: 1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción,* ***la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones****, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor. [...]". Toda vez, que no ha cumplido con lo establecido en los contratos que constaban en las órdenes de compra y servicio, ya mencionados durante el desarrollo del presente informe.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

De la misma forma, también contravino, lo señalado por La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que en los numerales 2.7 y 2.8 del **INFORME TÉCNICO N° 000282-2022-SERVIR-GPGSC del 1 de marzo de 2022**, se ha establecido lo siguiente: "*2.7. El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o*

a su superior inmediato. 2.8. Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, ***es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida temporal o definitiva del puesto****."* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Asimismo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

2. **Iván Cruz Boñón Asencio,** identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (e), por el período del 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[12], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024 -CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0374-02-006 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2024) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2024-ICBA de 21 de octubre de 2024.

Luego de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor Iván Cruz Boñón Asencio, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta íntegramente en el apéndice n.° 8 del Informe de Control Específico; esto, debido a que en su Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (e), no ha supervisado el cumplimiento de contratos (órdenes de compra y servicio), así como, por haber autorizado que se realicen los trámites de pagos de los bienes y servicio sin que se cumpla lo establecido en la Directiva Interna y finalmente por no haber supervisado y controlado la seguridad de los bienes patrimoniales de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

En ese sentido, contravino sus funciones establecidas en el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, el cual establece: *"[...] El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado* ***Debe proteger y conservar los bienes del Estado****, debiendo utilizar los que le fueran*

[12] Ver Apéndice n.° 4.

asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.[…]".

Asimismo, infringió las funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, establecidas en el artículo 7.5.1 del MOF 2019, que establecen lo siguiente: *"10.* ***Efectuar el control patrimonial de los Activos Fijos adquiridos o donados a la Municipalidad.*** 14. ***Elaborar, Visar y supervisar el cumplimiento de los contratos***". Asimismo, contravino una de sus funciones contenidas en el artículo 84° del ROF 2019, que establece lo siguiente: "***Registrar, controlar y conservar los bienes patrimoniales***"

Dichas funciones fueron incumplidas por el señor Iván Cruz Boñón Asencio, toda vez que no se ha cumplido con los contratos (órdenes de compra y servicio) y los bienes ya mencionados anteriormente en este informe, han sido sustraído por terceras personas, no existiendo en la Municipalidad Distrital de Chugur.

También contravino lo indicado en los apartados II, XI, XIII, XIV, y XV de la Directiva Interna, que establecen lo siguiente: "*II. GLOSARIO DE TÉRMNOS. […] 5.18.* ***Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento****, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur […]* ***XI. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.*** *11.1. El OEC procede a perfeccionar la relación contractual a través de una orden de compra u orden de servicio, según corresponda […]. 11.3. Las órdenes o el contrato deberán estar visadas y/o firmadas, según corresponda por el Gerente Municipal, Jefe Abastecimientos y Patrimonio, Área Usuaria y* ***Contratista/Proveedor****, respectivamente. 11.4. Una vez emitida la orden de compra u orden de servicio, esta será notificada por medio físico o electrónico, por el OEC al proveedor adjudicado,* ***con copia al área usaría; y al Almacén Central. Este último en caso de bienes*** *[…].* ***XIII. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.*** *[…]. 13.3. Recepción y conformidad de las Prestaciones: a. En En el caso de contratación de bienes,* ***la recepción es responsabilidad del Almacén Central*** *y la conformidad es responsabilidad del del área usuaria o área técnica especializada o de quien se indique en el requerimiento y/o la orden de servicio […].Asimismo, se debe verificar la cantidad de bienes a internar, considerando lo señalado en la orden de compra y guía de remisión, así como la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* ***debiendo, la jefatura de almacén, solicitar apoyo del área usuaria y/o área técnica, quien otorga el V°B° a la guía de remisión.*** *b. En el caso de contratación de servicios,* ***la conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultoría es responsabilidad del Gerente o Jefe del área usuaria o área técnica especializada*** *o de quien indique el requerimiento y/o la orden de servicio. c. Para el caso de los entregables derivados de la contratación de servicios, las áreas usuarias verifican que el/los producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan en estricto a lo solicitado en los términos de referencia y la orden de servicio respectivo […]. d. En* ***caso que los bienes, servicios u consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, NO SE EFECTÚA la recepción o CONFORMIDAD respectiva****, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, pudiendo el área usuaria o área técnica solicitar a la Gerencia Municipal la resolución total o parcial de la orden de compra, orden de servicio o contrato, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación […].* ***XIV. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO U ORDEN DE COMPRA.*** *14.1 La Municipalidad podrá resolver el contrato en los siguientes casos: […]. d.* ***Cuando los bienes, servicios*** *u consultorías contratados manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas,* ***y no se haya ejecutado la recepción o conformidad respectiva, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación.*** ***XV. TRÁMITE DE PAGO.*** *15.1. […] Recibido el expediente de conformidad y de no advertirse penalidades,* ***la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio efectúa la verificación documental y de no existir observaciones****, previo compromiso mensual, se remite a la oficina de contabilidad o área delegada […]. 15.3.* ***en caso existan observaciones al expediente de conformidad, la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, comunicará al área usuaria las mismas***."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

Además, infringió lo establecido en el artículo 43.2 y 43.3. del decreto legislativo n.° 1440, que establece lo siguiente: "43.2. *Para efectos del registro presupuestal del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*** *43.3.* ***El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda****, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*"

Asimismo, ha vulnerado lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE, que menciona: "***II. ANÁLISIS.*** *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública […]. 2. No obstante,* ***al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad aprueba)****, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor. 3. En tal contexto,* ***ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material*** *previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG),* ***la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado*** *[…]. III. ACUERDO. Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente: 1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción,* ***la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones****, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor. […]". Toda vez, que no ha cumplido con lo establecido en los contratos que constaban en las órdenes de compra y servicio, ya mencionados durante el desarrollo del presente informe.*

Asimismo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […]".*

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos […]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

3. **Carlos Acuña Regalado,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, por el período del 25 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[13], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0374-02-006 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2024) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2024-ARC de 21 de octubre de 2024.

Luego de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Acuña Regalado, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta íntegramente en el apéndice n.° 8 del Informe de Control Específico; esto, debido a que en su condición de Gerente Municipal, no ha supervisado el cumplimiento de contratos (órdenes de compra y servicio), así como haber autorizado que se realicen los trámites de pagos de los bienes y servicio sin que se cumpla lo establecido en la Directiva Interna. Asimismo, haber autorizado el Devengado para el pago de los mencionados bienes y servicio y finalmente por no haber supervisado y controlado la seguridad de los bienes patrimoniales de la Entidad.

En ese sentido, contravino sus funciones establecidas en el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, el cual establece: *"[...] El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 5.- Uso adecuado de los Bienes del Estado* ***Debe proteger y conservar los bienes del Estado****, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.[...]".*

Asimismo, infringió las funciones como Gerente Municipal, establecidas en el artículo 1.3.1 del MOF 2019, que establecen lo siguiente: *"1. Planificar, organizar, dirigir,* ***controlar y evaluar la gestión administrativa, presupuestal y financiera de la Municipalidad [...]*** 8. ***Supervisar y Controlar el registro, legalidad y seguridad de los bienes patrimoniales de la Municipalidad***". Asimismo, sus funciones establecidas en el artículo 33° del ROF 2019, que preceptúa: "*Dirigir,* ***administrar y evaluar las actividades financieras de la Municipalidad. Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros.***"

Dichas funciones fueron incumplidas por el señor Carlos Acuña Regalado, toda vez que no se ha cumplido con los contratos (órdenes de compra y servicio) y los bienes ya mencionados anteriormente en este informe, han sido sustraído por terceras personas, no existiendo en la Municipalidad Distrital de Chugur.

También contravino lo indicado en los apartado II, XI, XIII, XIV, y XV de la Directiva Interna, que establecen lo siguiente: "*II. GLOSARIO DE TÉRMNOS. [...] 5.18.* ***Contrato. Comprende a las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Jefatura de Abastecimiento****, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Chugur [..]* ***XI. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.*** *11.1. El OEC procede a perfeccionar la relación contractual a través de una orden de compra u orden de servicio, según corresponda [...]. 11.3. Las órdenes o el contrato deberán estar visadas*

[13] Ver Apéndice n.° 4.

y/o firmadas, según corresponda por el Gerente Municipal, Jefe Abastecimientos y Patrimonio, Área Usuaria y ***Contratista/Proveedor****, respectivamente. 11.4. Una vez emitida la orden de compra u orden de servicio, esta será notificada por medio físico o electrónico, por el OEC al proveedor adjudicado,* ***con copia al área usaría; y al Almacén Central. Este último en caso de bienes*** *[...].* ***XIII. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.*** *[...]. 13.3. Recepción y conformidad de las Prestaciones: a. En En el caso de contratación de bienes,* ***la recepción es responsabilidad del Almacén Central*** *y la conformidad es responsabilidad del del área usuaria o área técnica especializada o de quien se indique en el requerimiento y/o la orden de servicio [….].Asimismo, se debe verificar la cantidad de bienes a internar, considerando lo señalado en la orden de compra y guía de remisión, así como la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* ***debiendo, la jefatura de almacén, solicitar apoyo del área usuaria y/o área técnica, quien otorga el V°B° a la guía de remisión.*** *b. En el caso de contratación de servicios,* ***la conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultoría es responsabilidad del Gerente o Jefe del área usuaria o área técnica especializada*** *o de quien indique el requerimiento y/o la orden de servicio. c. Para el caso de los entregables derivados de la contratación de servicios, las áreas usuarias verifican que el/los producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan en estricto a lo solicitado en los términos de referencia y la orden de servicio respectivo [...]. d. En* ***caso que los bienes, servicios u consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas, NO SE EFECTÚA la recepción o CONFORMIDAD respectiva****, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, pudiendo el área usuaria o área técnica solicitar a la Gerencia Municipal la resolución total o parcial de la orden de compra, orden de servicio o contrato, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación [...].* ***XIV. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO U ORDEN DE COMPRA****. 14.1 La Municipalidad podrá resolver el contrato en los siguientes casos: [..]. d.* ***Cuando los bienes, servicios*** *u consultorías contratados manifiestamente no cumplan con las características y condiciones solicitadas,* ***y no se haya ejecutado la recepción o conformidad respectiva, sin que exista la necesidad de solicitar el requerimiento para el cumplimiento de la prestación. XV. TRÁMITE DE PAGO****. 15.1. [...] Recibido el expediente de conformidad y de no advertirse penalidades,* ***la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio efectúa la verificación documental y de no existir observaciones****, previo compromiso mensual, se remite a la oficina de contabilidad o área delegada [...]. 15.3.* ***en caso existan observaciones al expediente de conformidad, la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, comunicará al área usuaria las mismas****."*

Además, infringió lo establecido en el artículo 43.2 y 43.3. del decreto legislativo n.° 1440, que establece lo siguiente: "43.2. *Para efectos del registro presupuestal del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*** *43.3.* ***El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda****, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*

Asimismo, ha vulnerado lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su ACUERDO DE SALA PLENA N° 008-2021/TCE, que menciona: "***II. ANÁLISIS.*** *1. Si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública [...]. 2. No obstante,* ***al no existir ni en la Ley ni en su Reglamento un procedimiento específico para la formalización de dichas contrataciones (las cuales se encuentran reguladas por las directivas que cada entidad aprueba)****, las indagaciones que se realizan de manera previa y durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, que lleva a cabo el Tribunal, no siempre permiten obtener una orden de compra o de servicio, y aun cuando esta puede ser obtenida, no siempre se acredita que haya sido recibida por el proveedor. 3. En tal contexto,* ***ante la ausencia de una regulación expresa para determinar cuándo debe entenderse por perfeccionado el contrato en estos casos, y en aplicación del principio de verdad material*** *previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG),* ***la Sala a cargo del procedimiento sancionador puede recurrir a la verificación de otros documentos que permiten afirmar que existe una relación contractual entre la Entidad y el proveedor imputado*** *[...]. III. ACUERDO.. Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acordaron lo siguiente: 1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, ***la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones****, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor. [...]". Toda vez, que no ha cumplido con lo establecido en los contratos que constaban en las órdenes de compra y servicio, ya mencionados durante el desarrollo del presente informe.*

Asimismo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".*

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, de la Irregularidad "Funcionarios y servidor público recepcionaron y dieron conformidad a la adquisición de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, inobservando la normativa interna aplicable, lo que ocasionó que la entidad no tenga un adecuado control y conservación de los bienes adquiridos, conllevando a la sustracción de los mismos por terceras personas, y comprometiendo el uso previsto de estos en el proyecto destinado a beneficiar a 17 comunidades campesinas del distrito de Chugur", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidor público recepcionaron y dieron conformidad a la adquisición de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, inobservando la normativa interna aplicable, lo que ocasionó que la entidad no tenga un adecuado control y conservación de los bienes adquiridos, conllevando a la sustracción de los mismos por terceras personas, y comprometiendo el uso previsto de estos en el proyecto destinado a beneficiar a 17 comunidades campesinas del distrito de Chugur", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chugur, se formula la siguiente conclusión:

- Funcionarios y servidor público recepcionaron y dieron conformidad a la adquisición de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, inobservando la normativa interna aplicable, lo que ocasionó que la entidad no tenga un adecuado control y conservación de los bienes adquiridos, conllevando a la sustracción de los mismos por terceras personas, y comprometiendo el uso previsto de estos en el proyecto destinado a beneficiar a 17 comunidades campesinas del distrito de Chugur.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión Única)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión Única)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · M. P H B

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDCH/A de 22 de noviembre de 2019.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 194-2022-MDCH/A de 07 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2021-MDCH/A de 11 de enero de 2021 y de documento adjunto.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 196-2022-MDCH/A de 07 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2022 -MDCH/GM de 20 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2022-MDCH/GM de 20 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorandum N° 344-2022-MDCH/GM. de 14 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorandum N° 416-2022-MDCH/GM. de 02 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Acta de Verificación N° 03-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 170-2021-MDCH/A de 17 de diciembre de 2021 y de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe N° 189-2021-ECS/GDERN-MDCH. de 09 de noviembre de 2021 y de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6:

- Copia autenticada del comprobante de pago N° 1241 de 28 de diciembre de 2022 (Registro SIAF N° 0000001241) por un monto de S/ 7 120,00 y de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del comprobante de pago N° 1611 de 28 de diciembre de 2022 (Registro SIAF N° 0000001240) por un monto de S/ 10 492,66 y de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del comprobante de pago N° 1617 de 28 de diciembre de 2022 (Registro SIAF N° 0000001239) por un monto de S/ 4 340,00 y de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del comprobante de pago N° 1654 de 29 de diciembre de 2022 (Registro SIAF N° 0000001211) por un monto de S/ 350,00 y de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7:

- Copia autenticada del Oficio N° 67-2024-MDCH/GM recibida el 17 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del Informe N° 010-2024-MDCH-GM/MAAA de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe N° 047-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe N° 002-2024-MDCH-OAP/ALMACEN/JLSD de 18 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe N° 030-2024-MDCH/GDERN/MSG de 26 de marzo de 2024 y de documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Acta de Verificación N° 01-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 29 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del Acta de Verificación N° 02-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 8 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Carta N° 01-2024/JPC. recibida el 11 de julio de 2024 y de documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada del Acta de Verificación N° 05-2024-MPH-BCA/OCI -MDCH de 23 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Acta de Comunicación Telefónica N° 01-2024-MPH -BCA/OCI-MDCH-RYCS de 23 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio N° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 24 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio N° 159-2024-MDCH/GM. de 28 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Informe N° 183-2024-MDCH/GDERNGA/MSG de 28 de octubre de 2024 y de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2024 -CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0374-02-006 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2024 -CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0374-02-006 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2024 -CG/OCI-SCE3-MPH-BCA de 14 de octubre de 2024, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0374-02-006 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Copia simple del Informe 003-2024-OCIMPH-CG/MGC de 19 de octubre de 2024, presentado por el señor Maximiliano Gonzáles Cabrera mediante correo electrónico maxgc010665@gmail.com de 21 de octubre de 2024, siendo confirmada su recepción mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2024 emitido por el Abog. Roger Yonathan Canario Santa Cruz Jefe de Comisión de Control.
 - Copia autenticada del Informe N° 001-2024-ICBA de 21 de octubre de 2024, presentado por el señor Iván Cruz Boñón Asencio.
 - Copia autenticada del Informe N° 001-2024-ARC de 19 de octubre de 2024 y documentación adjunta autenticada, presentado por el señor Carlos Acuña Regalado y recepcionado el 21 de octubre de 2024.

- Original de evaluación de comentario o aclaraciones.

Apéndice n.° 9:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-MDCH/A de 02 de setiembre del 2019 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 02-2019-MDCH/A de 21 de julio de 2019 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDCH/A de 16 de setiembre de 2022 y de Directiva Interna-Contrataciones de Bienes, Servicios y/o Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chugur.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · M.P.H.B · JEFATURA

Bambamarca, 6 de noviembre de 2024

Hardy Andreé García Guevara
Supervisor

Roger Yonathan Canario Santa Cruz
Jefe de Comisión

Gracian Guillermo Salinas Guevara
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 6 de noviembre de 2024.

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-0374-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO RECEPCIONARON Y DIERON CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, INOBSERVANDO LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO TENGA UN ADECUADO CONTROL Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, CONLLEVANDO A LA SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS POR TERCERAS PERSONAS, Y COMPROMETIENDO EL USO PREVISTO DE ESTOS EN EL PROYECTO DESTINADO A BENEFICIAR A 17 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHUGUR.	Maximiliano Gonzáles Cabrera	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, (Área Usuaria)	15/01/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	-		X		X
		Iván Cruz Boñón Asencio	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (e)	16/05/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-		X		X
		Carlos Acuña Regalado	[redacted]	Gerente Municipal	25/11/2019	31/12/2022	CAS	[redacted]	-		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 16:22:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Bambamarca, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000440-2024-CG/OC0374

Señor:
Vidal Garcia Efus
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chugur
Jr. Bolivar S/N
Cajamarca/Hualgayoc/Chugur

MAD: 1819285

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-0374-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000382-2024-CG/OC0374, de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT"*, en la Municipalidad Distrital de Chugur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo[1] a los funcionarios y servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República[2], y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción[3], para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc
Contraloría General de la República

(JZC/rcs)
Nro. Emisión: 00567 (0374 - 2024) Elab:(U20483 - 0374)

[1] Recomendación n.° 1.
[2] Recomendación n.° 2.
[3] Recomendación n.° 3.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por CANARIO SANTA CRUZ Roger Yonathan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-11-2024 16:21:34 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GKOMVUA**

Firmado digitalmente por CANARIO SANTA CRUZ Roger Yonathan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:31:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2024-CG/0374

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000440-2024-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL GARCIA EFUS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166727422
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	528

Sumilla: Se hace de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, y al
Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000440-2024-OC0374
2. Informe SCE-056-2024[F]
3. Apéndices 1,2,3,4 y 5 del Inf.SCE-056-2024[F]
4. Apéndices 6 del Informe SCE-056-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DQD07I**

Firmado digitalmente por CANARIO SANTA CRUZ Roger Yonathan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:31:17 -05:00

5. Apéndice 7 del Informe SCE-056-2024[F]

6. Apéndices 8 y 9 del Informe SCE-056-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DQD07I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:28:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000440-2024-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL GARCIA EFUS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Sumilla:

Se hace de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166727422**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2024-CG/0374
2. OFICIO-000440-2024-OC0374
3. Informe SCE-056-2024[F]
4. Apéndices 1,2,3,4 y 5 del Inf.SCE-056-2024[F]
5. Apéndices 6 del Informe SCE-056-2024[F]
6. Apéndice 7 del Informe SCE-056-2024[F]
7. Apéndices 8 y 9 del Informe SCE-056-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7IYLSMU**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7IYLSMU**